Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de \$,50 pesetas cada uno



Sábado 12 Septiembre 1896

PRECIOS DE SUSCRICION

| Wadrid | Por un mes | Ptas. | 5 |
|--|-----------------|--------|-----------------|
| Provincias, incluso las islas Baleares y Ca- | Por tres meses | _ | 20 |
| Ultramar | Por tres meses | | 30 |
| Extranjero El pago de las suscricion | es será adelant | ado. | 45 nc |
| admitiendose sellos de c | orreos para rea | izarlo | ٥. |

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rev y la Reina Regente (Q.D.G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Sancionada por V. M. la ley que fija los presupuestos del Estado para el año económico de 1896 á 97, en los que aparecen las fuerzas militares de la Península constituídas en ocho Cuerpos de Ejército, se hace necesario dividir el territorio de la misma en igual número de regiones y proceder á la organización de las tropas que han de guarnecer la octava región y de los nuevos centros y dependencias necesarias, dentro de los limitados créditos que para esta atención figuran en el presupuesto de Guerra.

Aceptado el informe que emitió la Junta Consultiva de Guerra en 7 de Agosto de 1893, el cual se publicó al propio tiempo que fué decretada la actual división territorial militar, se ha tomado por base de esta reorganización una de las conclusiones de dicho informe, según la cual, en el caso de aumentarse una región, por ser así más conveniente á la defensa del país, la capital de la séptima debería ser Valladolid, teniendo en Le n una guarnición importante, y de la octava la Coruña, limitando su extensión á las cuatro provincias gallegas.

Constituída, pues, de este modo la octava región militar, y con objeto de compensar á la séptima de la separación de d'ichas provincias, y encomendar á su Cuerpo de Ejércit o la vigilancia y custodia de una de las dos principales líneas de invasión que existe entre España y Portugal, correspondientes hoy al primer Cuerpo, conviene así gnarle la provincia de Salamanca, que dejará, por lo tanto, de formar parte de la región de Castilla la Nueva y Extremadura.

Interin las circunstan cias y los recursos del país no permitan dar mayor amp litud á la organización del Ejército, las tropas de las regiones séptima y octava quedarán, como hasta ahora, organizadas en dos divisiones, uno de cuyos cuarteles generales quedará en la Coruña, y el otro se trasladará à León, siguiendo de este modo el criterio establecido al decretarse la actual d visión militar del territorio con respecto á las capitales de los antiguos distritos, que, al dejar de serlo de las regiones, se fijó en ellas la residencia de uno de los cuarteles generales divisiona-

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Septiembre de 1896.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcarraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regento del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se divide el territorio de la Península en ocho regiones militares, de las cuales la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, seruirán constituídas como en la actualidad, y la primera, séptima y octava, se compondrán de las provincias siguientes:

Primera región.—Castilla la Nueva y Extremadura.

Provincias de Madrid, Segovia, Avi Foledo, Cludad Real, Badajoz y Cáceres.

Séptima región.—Castilla la Vieja.

Valladolid, Palencia, Salamanca, Zamora, León y Oviedo.

Octava región.—Galicia.

Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Art. 2.º A cada una de las regiones militares corresponderá en tiempo de paz un Cuerpo de Ejército compuesto de dos ó más divisiones, á excepción del quinto, séptimo y octavo, que por ahora quedarán con una división, hasta que las circunstancias y el estado del Tesoro permitan or anizar las restantes.

Art. 3.º Las regiones y los Cuerpos de Ejército afectos á ellas estarán al mando de Tenientes Generales que se denominarán Capitán general de (el nombre de la región), y Comandante en Jefe de (tal) Cuerpo de Ejército.

También podrán ejercer este mando los Capitanes Generales de Ejército, siempre que las conveniencias del servicio lo exijan.

Art. 4.º La organización de las tropas en las regiones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta no sufrirá alteración, como tampoco la primera, salvo el destino á la octava, en los casos de movilización, de uno de los batallones de Zapadores Minadores.

Las fuerzas que guarnecen la séptima y octava regiones se organizarán en la forma que se expresa en el estado adjunto, y la composición de los cuarteles generales respectivos, así como las plantillas de personal para las dependencias de los mismos, se ajustarán á las consignadas en presupuesto, ó á las que dentro de los créditos legislativos se determinen por disposiciones posteriores.

Art. 5.º Los cuarteles generales, con sus dependencias, y las Subinspecciones de los Cuerpos de Ejército séptimo y octavo se situaran en Valladolid y en la Coruña respectivamente, pasando á establecerse en León el cuartel general de la división que en la actualidad se encuent a en el primero de dichos puntos.

Art. 6.º Cuando hayan terminado las operaciones del reclutamiento correspondientes al actual reemplazo, las zonas de Segovia, núm. 31; Avila, núm. 41, y Salamanca, núm. 52, se reorganizarán comprendiendo cada una todo el tertitorio de su respectiva provincia.

Art. 7.º Los Cuerpos de tropas que pertenezcan á un Cuerpo de Ejército, podrán residir en una región afecta á otro Cuerpo de Ejército, ó tener destacada en ésta alguna fracción de él. En el primer caso dependerán para todos los efectos del Capitán general de la región en que se hallen, excepto para la movilización; pero los destacamentos que no constituyan unidad administrativa estarán á las órdenes de dicha Autoridad en cuanto se relaciona con la disciplina y servicio en

general, y para movilización, régimen interior, personal y administración dependerán del Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército á que pertenecen.

Los batallones de Zapadores Minadores residentes en una región, de cuyo Cuerpo de Ejército no forman parte, se considerarán comprendidos en el primero de estos casos.

Art. 8.º Son aplicables á las nuevas regiones militares y á sus tropas, del mismo modo que á las demás regiones y Cuerpos de Ejército, cuya composición y organización no se altera, los preceptos y disposiciones generales que hoy rigen, los cuales quedan subsistentes en cuanto no se opongan á las prescripciones de este decreto.

Art. 9.° El Ministro de la Guerra que da encargado de la ejecución del presente decreto, que comenzará á regir en 1.° de Octubre próximo.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

ESTADO QUE SE CITA

7.º Cuerpo.

Tropas asectas al Cuartel general.

Brigada de Caballería.

Brigada de Caballería.

Una Sección de Administración Militar.

Una íd. de Sanidad Militar.

2.º batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores (Logroño).

1.a División.

Regimiento cazadores de Almansa, 13.º de Caballería. 6.º regimiento montado de Artillería. Una compañía de Administración Militar. Una íd. de Sanidad Militar.

Fuerzas que residen en la región sin pertenecer al 7.º Cuerpo.

Destacamentos del 4.º batallón de Artillería de plaza, en Gijón y Ciudad Rodrigo.

8.º Cuerpo.

Tropas afectas al Cuartel general.

4.º batallón de Artillería de plaza. 2.º ídem del 2.º regimiento de Zapadores Minadores (Madrid).

1.ª División.

1.ª Brigada. Regimiento Infanteria de Zamora, núm. 8. 10.ª media Brigada de cazadores: batallón de Reus, núm. 16. Idem íd.: íd. de la Halana, núm. 18.

2.ª Brigada. Regimiento Infantería de Murcia, núm. 37. Idem íd. de Luzón, núm. 54.

Regimiento cazadores de Galicia, 25.º de Caballería. Tercer regimiento de Artillería de Montaña. Una compañía de Administración Militar.

Una idem de Sanidad Militar.

Madrid 10 de Septiembre de 1896.—Aprobado por S. M.—
AZCÁRRAGA.

REAL DECRETO

En consideración á las circunstancias que concurren en el Coronel de Caballería D. Diego Figueroa y

Hernández, á los servicios que lleva prestados en la Campaña de Cuba, tomando parte en importantes operaciones y concurriendo à numerosos hechos de armas, y muy especialmente en atenciín al distinguido mérito que contrajo el día 2 de Julio próximo pasado en el combate librado en Santa Bárbara, provincia de la

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de dicha isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad del citado día 2 de Julio.

Dado en San Sabastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra. Marcelo de Azcarraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Dispuesto por el art. 7.º de la ley de 24 de Agosto último que los derechos de consumos que venía percibiendo el Estado en virtud de la ley de 24 de Junio de 1885 constituyan un recurso de los presupuestos municipales, y que al efecto, verificándose, como hasta aquí, su cobranza por las Aduanas, se entregue à los Ayuntamientos el importe que por ellas se haga efectivo, en la proporción que determine este Ministerio, necesario es resolver, desde luego; primero, bajo qui concepto deben figurar en las cuentas de aquellas oficinas los ingresos que se obtengan por los expresados derechos, y después en que propo ción y en qué forma debe hacerse la entrega de los mismos; y en tal concepto, y considerando, por lo que hace al primer punto, que desde el momento en que el citado impuesto ha dejado de pertenecer al Estado, es de todo punto indispensable separar las operaciones que al mismo se refieran de las que corresponden á los ingresos y pagos emanados del presupuesto; y considerando, por lo que hace al segundo particular, que tratándose de un impuesto que grava el consumo y alcanza, por consiguiente, á todos los habitantes, el número de éstos es la base más justa para la distribución de los productos de aquél;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se observen las prevenciones siguientes:
- 1.ª Los ingresos obten dos y que se obtengan desde 1.º del corriente mes por los derechos de consumo de que se trata se comprenderán solamente en las cuen-

tas del Tesoro, bajo el concepto de «Operaciones del Tesoro», con un epígrafe que diga: «Producto del impuesto de consumos cedido á los Ayuntamientos por la ley de 24 de Agosto de 1896».

- 2.ª La Intervención general, resumiendo los ingresos que por este concepto comprendan las cuentas expresadas, remitirá á la Intendencia de Hacienda, trimestralmente y dentro de los veinte días siguientes á la terminación de este período, certificación expresiva de la recaudación obtenida en él por los derechos ex-
- 3.ª Dentro de los ocho días siguientes al plazo anterior, la Intendencia formará y publicará en los periódicos oficiales, para conocimiento de los Ayuntamientos, un estado demostrativo de la recaudación obtenida en dicho período por los derechos de consumo de que se trata y de la parte que corresponde á cada uno de aquéllos, basando esta distribución en la población de hecho que resulte en el censo oficial vigente.
- Y 4.ª El día 1.º del mes siguiente abrirá, anunciándolo también en los periódicos oficiales, el pago de las cantidades que correspondan á dichas Corporaciones, datándolas, por medio de los oportunos libramientos, á medida que las satisfaga, en la cuenta del Tesoro, bajo el concepto antes expresado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1896.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: Concedido á los Ayuntamientos de esa isla, por el art. 8.º de la ley de 24 de Agosto último, en calidad de arbitrio y con aplicación á sus pres puestos, el producto neto de la aferición de pesas y medidas en los respectivos términos municipales, preciso es determinar en qué forma y con qué condiciones pueden hacer uso de este recurso las expresadas Corporaciones; y considerando que para satisfacer esta necesidad com el mayor acierto es, no sólo conveniente, sixo necesario conocer el producto que haya ofrecido el sello y resello de las pesas y medidas em todos y cada uno de los: pueblos de esa isla, datos que solo pueden obtenerse en las oficinas de los Fieles almotacenes de la misma, y tener en cuenta, además, de un lado las diferentes condiciones de las localidades, y de otro la manera mas conveniente de armonizar los intereses de éstas con las facilidades que deben ofrecerse á aquellos que están llamados à satisfacer los derechos de que se deriva el expresado arbitrio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

- 1.º Que nombre V. E. inmediatamente una Consisión en la que se hallen representadas la Administración del Estado, la Municipal, la Industria y el Comercio, y la encomiende el estudio del planteamiento de aquel arbitrio del modo que mejor conclie los intereses de estas clases con los de aquellas Corporaciones, haciendo que se la faciliten cuantos datos recesite con este objeto.
- 2.º Que una vez estudiado este asunto bajo todos sus aspectos, formule el oportuno reglamento, ajustándose á la instrucción de 22 de Abril de 1882, em lo que se refiere al uso de las pesas y medidas y á los derechos del sello y resello de las mismas, y la someta, por conducto de V. E., à la aprobación de este Ministerio en el término de un mes, á contar desde la fecha de su constitución, para que pueda plantearse dicho arbitrio con la menor dilación posible.
- Y 3.º Que tenga V. E. por confirmado el telegrama del día de hoy, en el cual se le encarga que ordene la suspensión de las visitas de los Fieles almotacenes, tan luego como publique en la Gaceta de esa Antilla el presupuesto del año actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1896.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Rectificación.

En el Real decreto de 22 de Agosto próximo pasado, inserto en la pág. 716 de la GACETA del 26 de mismo, se cometió la errata de poner D. Emilio Sabalef, en vez de D. Emilio Sa-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Ayudante de tercera clase de Establecimientos penales, con destino de Jefe de la cárcel de ese par-tido, con el sueldo anual de 1.277 pesetas 50 céntimos, á Don Vicente Aguilar Quiroga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1896.—El Director general, José María de Eulat e.— Sr. Juez de instrucción del distrito de San Roque.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CATALUÑA, correspondientes al año 1897.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BARCELONA

Nota. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutas.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Barceloma en el año 1897.

| Enero. | | Febre | ro. | | Marz | zo. | | Abr | il. | | Маз | 70. | | J uni | io. | | J uli | 0. | | Agosto | | Se | ptiem | bre. | | Octub | re. | N | oviem | bre. | E | icien | abre. |
|--|--|---|---|---|--------|--|---|---|---|---|---|--|--|--|---|---|--|---------|--|--|---|---|---------------------------------------|--|--|---|---|---|--|--|---|---|---|
| Dia Ortos. Ocasos. | Dias. | Ortos | Ocasos. | Dias. | Ortos. | Ocasos. | Dias | Ortos. | Ocasos. | Dias | Ortos. | Ocasos. | Dias. | Ortos. | Ocasos. | Dias. | Ortos. | Ocasos. | Dias. | Ortos. Oc | casos. | Dias. | Ortos. | Ocasos. | Días. | Ortos. | Ocasos. | Das. | Ortos. | Oc asos. | Dias | Ortos. | Ocasos. |
| H. M. H. M. A. M. A. | 1 2 3 4 4 5 6 6 7 8 9 100 111 122 133 144 15 166 177 188 199 220 223 224 225 227 | $ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$ | 5 16 5 19 5 5 20 5 5 21 5 5 22 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 | 1234456678910112131451661718192021223242562782930 | 5 47 | 55555555555555555555555555555555555555 | 1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 10 12 13 14 15 16 17 18 9 21 22 32 42 56 27 28 29 | 5 40 5 37 5 3 32 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 | 6 25 26 6 27 28 29 6 6 33 34 6 6 6 37 8 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 22 23 24 25 26 27 28 29 30 | $\begin{array}{c}4 & 57\\4 & 56\end{array}$ | H. M. 6 57 6 58 6 59 0 1 2 4 5 6 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 | 1 2 3 4 4 5 6 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 1 22 23 24 25 26 27 28 29 | 4 29 4 28 4 27 4 27 4 26 4 26 4 25 4 25 4 25 4 25 4 26 4 26 4 26 4 26 4 26 4 26 4 26 4 26 | H. M. 7 27 7 28 7 7 28 7 7 28 7 7 30 7 31 7 32 7 7 33 7 7 33 7 7 35 7 7 37 7 7 38 8 7 7 37 7 7 38 8 7 7 38 8 7 7 3 38 7 7 7 3 38 7 7 7 3 38 7 7 7 7 | 1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 8 29 30 | 4 29 4 31 4 31 4 32 4 33 4 34 4 35 6 37 8 39 9 4 40 4 41 4 42 4 43 4 44 4 44 4 44 4 44 4 44 4 44 | | 1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 | 4 556 4 4 567 4 4 589 1 2 3 4 5 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 | 7 18 17 15 14 18 17 15 14 18 17 17 18 18 17 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 29 29 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 | 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 | $\begin{array}{c} \textbf{6632} \\ \textbf{6632} \\ \textbf{6629} \\ \textbf{6622066220} \\ \textbf{6666666666666} \\ 55555555555555555555555555555555555$ | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 13 14 15 16 17 18 19 20 2 24 25 26 27 8 29 | 5 578 5 5 5 5 5 9 0 1 2 4 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 | H. 555555555555555555555555555555555555 | 1 2 3 4 4 5 5 6 7 10 11 12 13 14 15 15 14 15 12 22 23 24 22 25 26 29 30 | 6 42 6 43 6 45 6 46 6 47 6 48 6 51 6 53 6 55 6 55 6 55 7 7 1 7 7 3 3 4 | 4 53 4 52 4 51 4 54 4 48 4 47 4 46 4 44 4 44 4 44 4 44 4 44 4 44 | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 29 30 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 | 7 7 7 8 8 7 7 10 7 7 10 7 11 10 7 7 12 7 13 7 14 4 7 7 15 6 7 7 17 18 7 7 12 22 23 7 7 24 25 7 7 25 7 7 26 7 7 7 26 7 7 7 26 7 7 7 26 7 7 7 26 7 7 7 26 7 7 7 26 7 7 7 26 7 7 7 26 7 7 7 26 7 7 7 26 7 7 7 26 7 7 7 26 7 7 7 26 7 7 7 26 7 7 7 7 | H. M. 4 32 4 32 4 31 4 31 4 31 4 31 4 31 4 31 |

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Barcelona el año 1897.

Enero.

- Día 3. Luna nueva á las 6 y 12 minutos de la mañana en Capricornio.
- Día 10. Cuarto creciente á las 9 y 55 minutos de la noche en Aries.
- Día 18. Luna llena á las 8 y 26 minutos de la noche en Cán-
- Día 25. Cuarto menguante á las 8 y 17 minutos de la noche en Escorpio.

Febrerø.

- Día 1. Luna nueva á las 8 y 22 minutos de la noche en
- 9. Cuarto creciente á las 7 y 34 minutos de la noche en
- Día 17. Luna llena á las 10 y 20 minutos de la mañana en Leo.
- Día 24. Cuarto menguante á las 3 y 52 minutos de la mañana en Sagitario.

Marzo.

- Día 3. Luna nueva á las 12 y 5 minutos del día en Piscis. Día 11. Cuarto creciente á las 3 y 37 minutos de la tarde en
- Día 18. Luna llena á las 9 y 36 minutos de la noche en Virgo. Día 25. Cuarto menguante á las 12 y 8 minutos del día en Capricornio.

- Día 2. Luna nueva á las 4 y 33 minutos de la mañana en
- Día 10. Cuarto creciente á las 8 y 36 minutos de la mañana en Cáncer.
- Día 17. Luna llena á las 6 y 34 minutos de la mañana en Libra Día 23. Cuarto menguante a las 9 y 57 minutos de la noche en Acuario.

Mayo.

- Día 1. Luna nueva á las 8 y 55 minutos de la noche en
- 9. Cuarto creciente á las 9 y 45 minutos de la noche en
- Día 16. Luna llena á las 2 y 3 minutos de la tarde en Escorpio.
- Día 23. Cuarto menguante á las 9 y 43 minutos de la mañana en Piscis
- Día 31. Luna nueva á las 12 y 34 minutos del día en Gé-

Junio.

- Día 8. Cuarto creciente á las 7 y 11 minutos de la mañana en Virgo.
- Día 14. Luna llena á las 9 y 10 minutos de la noche en Sa-
- Día 21. Cuarto menguante á las 11 y 33 minutos de la noche en Aries.
- Día 30. Luna nueva á las 3 y 4 minutos de la mañana en Cáncer.

Julio.

- Día 7. Cuarto creciente á la 1 y 41 minutos de la tarde en
- Día 14. Luna llena á las 5 y un minuto de la mañana en Capricornio.

- Día 21. Cuarto menguante á las 3 y 17 minutos de la tarde
- Día 29. Luna nueva á las 4 y 7 minutos de la tarde en Leo.

Agosto.

- Día 5. Cuarto creciente á las 6 y 33 minutos de la tarde en
- Día 12. Luna llena á las 2 y 31 minutos de la tarde en Acuario Día 20. Cuarto menguante á las 8 y 38 minutos de la mañana en Tauro.
- Día 28. Luna nueva á las 3 v 38 minutos de la mañana en Virgo.

Septiembre.

- Día 3. Cuarto creciente á las 11 y 22 minutos de la noche en
- Día 11. Luna llena á las 2 y 21 minutos de la madrugada en Piscis.
- Día 19. Cuarto menguante á las 2 y 59 minutos de la madrugada en Géminis.
- Día 26. Luna nueva á la 1 y 55 minutos de la tarde en Libra.

Octubre.

- Día 3. Cuarto creciente á las 5 y 40 minutos de la mañana en Capricornio.
- Día 10. Luna llena á las 4 y 51 minutos de la tarde en Aries. Día 18. Cuarto menguante á las 9 y 18 minutos de la noche en Cáncer.
- Día 25. Luna nueva á las 11 y 37 minutos de la noche en Escorpio.

Noviembre.

- Día 1. Cuarto creciente á las 2 y 46 minutos de la tarde en Acuario.
- Día 9. Luna llena á las 9 y 59 minutos de la mañana en Tauro.
- Día 17. Cuarto menguante á las 2 y 11 minutos de la tarde
- Día 24. Luna nueva á las 9 y 28 minutos de la mañana en

Diciembre.

- Día 1. Cuarto creciente á las 3 y 23 minutos de la mañana
- Día 9. Luna llena á las 5 y 3 minutos de la mañana en Géminis.
- Día 17. Cuarto menguante á las 4 y 31 minutos de la mañana en Virgo. Día 23. Luna nueva á las 8 y 4 minutos de la noche en Ca-
- $pric {\color{blue} \mathbf{ornio}}.$
- Día 30. Cuarto creciente á las 7 y 35 minutos de la noche en

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

- Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
- Día 18 de Febrero, Sol en Piscis. Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera

PREMIOS

- Día 19 de Abril, Sol en Tauro. Día 20 de Mayo, Sol en Géminis. Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estio.
- Día 22 de Julio, Sol en Leo.—Canícula. Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
- Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.

- Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
- Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario. Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.—*Invierno*.

CUATRO ESTACIONES

- La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 8 y 25 minutos
- El Estío, el 21 de Junio á las 4 y 32 minutos de la mañana. El Otoño, el 22 de Septiembre á las 6 y 58 minutos de la
- El Invierno, el 21 de Diciembre á la 1 y 21 minutos de la

ECLIPSES DE SOL

Febrero 1.

Eclipse anular de Sol invisible en Barcelona.

El eclipse principia en la Tierra á 4 horas 58^ml, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 17′ al O. de San Fernando y latitud 28° 5′ S.

El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas 1², tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lu-gar que lo ve se halla en la longitud de 172º 25' al E. de San Fernando y latitud 31° 51′ S.

El eclipse central á mediodía sucede á 7 horas 41^m9, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 111° 59′ al O. de San Fernando y latitud 28° 53′ S.

El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas 39^m9,

tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lutimo lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 49' al O. de San Fernando y latitud 10° 52′ N.

El eclipse termina en la Tierra á 10 horas 43ⁿ0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 48′ al O. de San Fernando **y** latitud 14° 41′ N.

Este eclipse será visible en parte de la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en las Antillas, en una pequeña parte de la Australia, en parte del Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en parte del Mar Polar Antártico.

Julio 29.

Eclipse anular de Sol invisible en Barcelona.

El eclipse principia en la Tierra á 0 horas 37^m3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 103° 38′ al O. de San Fernando y latitud 17° 0′ N.

El eclipse central principia en la Tierra á 1 hora 39"9, tiempo medio astronomico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 118° 50′ al O. de San Fernando y latitud 15° 44′ N.

El eclipse central á mediodía sucede á 3 horas 35^m0, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 52º 12' al O. de San Fernando y latitud 14º 44' N. El eclipse central termina en la Tierra á 5 horas 24º7,

tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 2º 18' al E. de San Fernando y latitud 22º 47' S.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas 27^m4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 2º 52' al O. de San Fernando y latitud 21° 31′ S.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en gran parte de las dos Américas, en las Antillas, en gran parte del Océano Atlántico y en parte del Pacífico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 14 premios mayores de los 750 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

| | PREMIOS | |
|---------|---------|-------------------------|
| NÚMEROS | Pesetas | ADMINISTRACIONES |
| 6.585 | 240,000 | Madrid. |
| 2.772 | 115.000 | Sevilla. |
| 12.772 | 45,000 | Santander. |
| 502 | 5.000 | Huelva. |
| 5.596 | 5.000 | Barcelona. |
| 12.999 | 5.000 | Salamanca. |
| 9.420 | 5.000 | Burgos, |
| 4.603 | 5.000 | Madrid. |
| 7.278 | 5.000 | Idem. |
| 9.170 | 5.000 | Barcelona. |
| 6.873 | 5.000 | Madrid. |
| 11.248 | 5.000 | Valencia. |
| 10.221 | 5.000 | Linea de la Concepción. |
| 3.797 | 5.000 | Madrid. |

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las

Abundia González Sánchez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. María Suárez Fernández, del ídem.

Josefa Castaño Rodríguez, del ídem. María de los Angeles Martínez Sorando, del ídem.

María Teresa Aguado, del ídem.

. En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por de-creto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muer os á manos de los partidarios del abso-

lutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Septiembre de 1896. Ha de constar de 25.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 875.000 pesetas en 1.250 premios, de la manera siguiente:

PESETAS

..... de.,.... 130,000 de..... 55.000 25.000 de.. de 4.000.... 910.900 99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero....... 99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 núme-49.500ros restantes de la centena del premio 49.500 anterior y posterior al del premio pri-4.000 3.000 mio tercero..... 2.5001.250 875.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 25.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 ser el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en

la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados

en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados. Los premios se pagarán precisamente en las Administra-

ciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedondo sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100, establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 11 de Septiembre de 1896. = El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Aduanas.

Aviso al comercio sobre los derechos fijados en Bélgica à la entrada de tabaco en dicho país.

El Ministro Plenipotenciario de España en Bruselas ha remitido al Ministerio de Estado, y éste al de Hacienda, un ejemplar de la ley que sobre el régimen fiscal del tabaco en Bélgica ha sido votado por el Senado de dicha nación.

La referida ley, que tiene la fecha de 6 de Marzo altimo, establece en su art. 1.º los derechos que á la entrada en el referido país ha de satisfacer el tabaco, que son los que á continuación se expresan:

TABACO FABRICADO

Cigarros y cigarrillos, 100 kilogramos, 600 frances. Otros y comprendidos los extractos de tabacos, id., 120 id.

TABACOS NO FABRICADOS

Tabaco despalillado, 100 kilogramos, 75 francos. Otros y comprendidos la vena de tabaco y los sucedáneos del tabaco, id., 55 id.

Lo que se publica para conocimiento del comercio en general y de las personas interesadas en la exportación del

mencionado producto.

Madrid 22 de Agosto de 1896.—P. O., E. Abreu.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tarifa general del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo, la cual se publica: en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 30 de Agosto de 1896.

| Adjustitusciones: De histure immubiles en enclusive relevant page de describitions de constituir page de propuesto de la Septimina de 1892 y 1. 2 Aquata 1865 3 del regionantico. Le constituir page de propuesto de la Septimina de 1892 y 1. 2 Aquata 1865 3 del regionantico de colonidar page en constituir para page de describación de colonidar page de propuesto de tendas Act. 4 - 4 de regionario de 1892 y 1. 2 Aquata 1865 3 de la regionario de propuesto de colonidar para page de describación de colonidar page de tendas Act. 4 - 4 de regionario de 1892 y 1. 2 Aquata 1865 3 de la regionario de la regionario de 1892 y 1. 2 Aquata 1865 3 de la regionario de la regionario de 1892 y 1. 3 de la regionario de 1892 y 1. 3 de la regionario de la regionario de 1892 y 1. 3 de la regionario de la regionario de la regionario de 1892 y 1. 3 de la regionario de la regionario de 1892 y 1. 3 de la regionario de | = | | TECH A | mrno. | | | | |
|--|-------|---|---|----------------------|----------------|---|---------------------------------------|-------------------|
| Applications of the control of the c | Núme | CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES | FECHA DESDE QUE ES EXIGIBLE | al tanto por 100. | vúmer order | CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES | DISCOURS DO THE | TIPO: al tanto |
| 1 All Control expenses with an expense day. 1 Service investigating denselves with an expense day. 2 Service investigating denselves with the expense of t | ro de | CONOBITORS CIMILITIES TO THE CONTROL OF | EL IMPUESTO | Pesetas. | o de | | 1- | Pesetas. |
| The following time the problem which is the problem with the problem of a problem of the probl | | A dia dia ajang | | , | 15 | Colonias agricolas: | | |
| The contraction of the contracti | 1 | De bienes inmuebles y derechos reales en pago de deu- | | | | Las compras y primeras enajenaciones de los bienes que distruten en la actualidad los beneficios de colorias | | |
| A controlled pure page of the production of the control of the con | 9 | del reglamento.) | 1. Agustu 1040 | | | agrícolas y poblaciones rurales, y la primera transmi- sión de las mismas por sucesión directa (Art. 3º ná- | | |
| A controlled pure page of the production of the control of the con | Z | and a dorder (Art 4 v del regismento) | L. Lucro lota | 3 | | rrafo 7.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y ar- tículo 28, caso 7.º del reglamento) | 1 * Enero 1882 | 010 |
| en ply attention beneficially and produced a | | | | | 16 | Compraventas: | | 0.10 |
| Aportaciones (v. v. Controller) (1) Part 1980 10 10 10 10 10 10 10 | 3 | Tamadanisiones de hienes de esta clase que se reali- | | | | La transmision de bienes inmuebles y derechos reales por dicho título, sean con clausula de retrocesión de circula (Art. 2004). | | |
| Les controlleres de malarges y accessores de l'accessore de l'acce | | cen por sucesión hereditaria o donación mortis causa. | | 0/10 | | y artículos 4.º y 5.º del reglamento) | | 3 |
| Josephson de modern proc. Liste defende confidence production of the processor of the compact definition to confidence of the processor of the compact definition of the processor of the process | | y art. 28, caso 5.° del reglamento) | 1.º Enero 1882 | 0.10 | 17 | Contratos de obras: | | |
| by chickening the cuttors and streaming on smartly at market to a present the control of the con | 4 | Las anotaciones de embarço para hacer efectivos crédi- | | | | valor ó precio exceda de mil pesetas (Art. 2.º de la lev | | |
| depresentation for the large of the Section Congress. 5 paperweckness for the state of the section of the Section Congress. 5 paperweckness for the state of the section of the Section Congress. 5 paperweckness for the state of the section of the Section Congress. 5 paperweckness for the state of the section of the Section Congress. 6 papers of the Section Congress of the Section Con | | nrobibición de englenar dictadas en asullitos civiles | | | | de 25 de Septiembre de 1892 y art. 12 del reglamento). | 1.º Octubre 1892 | 0/10. |
| Approximation of requires Lay constraints of a capital control of approximation of the control of the con | | obligación (Art. 2º de la ley de 25 de Sentiembre de | | 0.10 | 18 | Derechos reales (excepto la hipoteca): | | |
| Localitation of a second secon | | | 1. 000000000000000000000000000000000000 | | | ción de los derechos reales sobre bienes inmuebles (Ar- | .) | |
| Index of the day of the Six deprendent control of the six of the six of the Six depth of the six of | 5 | Lag concesiones de este clase que se otorquen nor el Es- | | | | tículo 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y artículo 7.º del reglamento) | 1.º Enera 1873 | 33 |
| revie it for for yet 20 & September of 1999; and 209 1. P. Karso 1882. 3. Arrestantine to the linear immediates and the second process of the second pro | | tado y los contratos que sobre ellas lleven à cabo el Estado las provincias ó los municipios (Art. 3.º, pá- | | | | | | |
| 6 Arrestantion de hiese instruktivitée on autopuis po desta brown de la contraction de hiese instruktivitée de surveyant par de la projection | | zrafo 15 de la lev de 25 de Sentiembre de 1892 y art. 28 | i | 0.10 | | según el grado de parentesco entre el donante y dona- | | |
| Le, cooptate de armendamende, aux citable por som de springentime, centaine per extritor price extrate extrate price extrate price extrate price extrate price extrate extrate price extrate price extrate price extrate price extrate extrate price extrate price extrate price extrate price extrate | 6 | Arrendamiento de bienes inmuebles: | | | | tario, y por los tipos establecidos para herencias y le- gados (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 | | |
| de sit of september to 1982 yet 1 billion of the september of 1982 yet 1 billion of 1982 | | inscribibles en el Registro de la propiedad, subarrien- | | | | y art. 20 del reglamento). Las de bienes muebles, con excepción de las efectuadas | 5 | |
| decide 1 de Appetent in 1856 at it de Distantante de 1860. Passelfecturie attent de historie de febrer de internet de tentre de tentre de 1862 1 decide decide de 1860 1 decide decide per el closide, in pervicionis y semile per el control de 1862 y 1 de 1862 1 decide de 1863 1 decide d | | go vorificanon por escritura pública (Art. 2º de la lev | | 0.10 | | con arreglo al art. 21 del reglamento, devengarán el | | 1 |
| Described to the special content of bilings of greater in the content of bilings of the content of bilings of the content of bilings of bilings of the content of bilings of bilings of the content of bilings of | | ge zo de Septiembre de 1892 y art. 10 del reglamento). Por este concepto contribuirán tambien los realizados deceda 1º de A corto de 1845 6 21 de Discombre de 1825 | 1. Emoio 1019 | 0.10 | | Donaciones (mortis causa): | | |
| Les adquicteires de interes de arcelone de totale citées a series est au décretion et le totale citées a series est au décretion et le totale citées a peut de les les provinces par et l'active de la commentant de l'active | 7 | Beneficencia: | | | | escala establecida para herencias y legados (Articu- | -) | |
| seinies, as calcipiers of Hittle on virtual de out as international sections of the section of t | | Las adquisiciones de bienes ó derechos de todas clases á favor de los establecimientos de Beneficencia, cuando | | 1 | | lo 2.° de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 21 | • | |
| tienshre de 1882, y art. 28, cas 0.1 del regissemento. Las adquisitions entretient ou he adabbicationate de quantitation de la constitución de la | | cipios, sea cualquiera el título en virtud del cual se | 1 | | | Dotes: | | |
| total Indios, de cardeter privato, sometando as deli- quare à le cardiarie de cardetale o distribute de salvan- ley de total general de cardetale de la cardet | ~ | tiembre de 1892, y art. 28, caso 6.º del reglamento) | 1.º Enero 1882 | 0'10 | | las donaciones intervivos y según la clase de bienes | 5 | 1 |
| contest of clarkes de revigence production and tropy, realizables con anterioridate al of a Agosto 1883. 2 September 2 control of particular and tropy, realizables con anterioridate al of a Agosto 6 1938. 3 Blurner 3 consisted to the state of particular and the state of t | 8 | igual índole, de carácter privado, aun cuando se dedi- | .[| | 19 | • | | |
| La 'adaptisciones' a que se relient el pierrafo anteriori, resiluente non anterioristal da la de Asceta de 1893, from a constitución, el tificia que las motivase, devengram impuedo por tero concepto de la turifu por neral. 9 Bienes y consos del Betado: Las administratoris hecias directamente de dichas bienes de Asre do 1865, y la residenciase de consos de ignal procedencia bechas con arregio à dichas (cyra y à la descripción de 1894, p. 1.) de la procedencia bechas con arregio à dichas (cyra y à la descripción de 1894, p. 1.) de la procedencia bechas con arregio à dichas (cyra y à la descripción de 1894, p. 1.) de la procedencia bechas con arregio à dichas (cyra y à la descripción de 1894, p. 1.) de la procedencia bechas con arregio à dichas (cyra y à la descripción de 1894, p. 1.) de la procedencia becas de consos de la ferce ha de consos de la ferce ha consos de la | | ciones oficiales, devengarán (Art. 33, párrafo 4.º de la | | 2 | | tamientos y las Provincias hagan para el ensanche de | | |
| se hallan fambión compondicias en el mismo si en la goco an que se relativación. Il talla que in motivas, paral en consequence de la suffaça procedencia personales, con arreglo al titudo historia en que se relativación. Il talla que internativa de dichos historia en que se relativación de la conseción de la suffaça en la control de la conseción de la suffaça de la control de la | | Las adquisiciones á que se refiere el párrafo anterior, realizadas con anterioridad al 5 de Agosto de 1893, | | | | las vías públicas (Art. 3.°, caso 14 de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 28, caso 14 del reglamento. | | • |
| Bisnes y censes del Estado: 1 Les adiptisciones buchas directamente de dichoe bienes de virtude de las leys act de l'ed Mayo de 1835 y 12 de Mayo de 1835 y 12 reconstruite de 1862 y 187 reconstruite de 1862 y | | se hallan también comprendidas en el mismo si en la época en que se realizaron, el título que las motivase, | | | | | 1 | 0.10 |
| In action to the service of the serv | | | | | | rriles y Ensanche de las vías públicas). | | |
| 6 d. irf.ud. de las teyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1855, y 12 de Mayo de 1852, y 12 de 1852 de | 9 | | | | 20 | Los actos de traspaso del derecho de explotación y los de | | |
| more define in bethes con arregio à dichas leyes y à la de 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | | á virtud de las leves de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de | | | | como los de adquisición de terrenos á virtud de la ley | 7 | |
| domisio directo por arrendamientos anteriores al año de 1800 (Art. 2.4 cases 8.7 y 8.7 de 19 pt de 25 de Septiembre de 1820, y art. 26, cases 8.7 y 8.7 del registration de 1820, y art. 26, cases 8.7 y 8.7 del registration de 1820, y art. 26, cases 8.7 y 8.7 del registration de 1820, y art. 26, cases 8.7 y 8.7 del registration de 1820, y art. 26, cases 8.7 y 8.7 del registration de 1820, y art. 26, cases 8.7 y 8.7 del registration de 1820, y art. 26, cases 10 y 10 del registration, y 1.2 mental personales, cases 10 del registration, y 1.2 mental personales, cases 10 y 10 del registration, y 1.2 mental personales, cases 10 del registration, y 1.2 mental personales, personales, personales, persona | | procedencia hechas con arreglo à dichas leyes y à la de 11 de Julio de 1878, así como las concesiones del | | | | de revertir al Estado transcurrido el término de la con- | | |
| Les finanzes judiciales y las administrativas, ya sean approache de concession, y los de adquisación de los canales de riego, siempre que deban revertir al Estado, concluido de la terman de la concessión, y los de adquisación de los mismos en virtud de la ley de 182 y consignation farons al canacessón, y los des adquisación de los mismos en virtud de la ley de 182 y consignation farons al canacessón, y los des adquisación de los mismos en virtud de la ley de 182 y consignation farons al cart. 3°, caso 11 de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 2°, caso 11 de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 2° de la reglamento, canaces de la conscion y los administrativas, ya sean approache de la conscion y los administrativas, ya sean al portado con s'au bantidate (Art. 3°, caso 11 de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 17 del reglamento). 10 Cedulas hipotecarias, títules y pagares: 11 Cessos: 12 Cessos: 12 Cessos: 13 Censos: 14 Cessos: 15 Censos: 16 Cessos: 18 Censos: 18 Estanzas judiciales y las administrativas, ya sean al portado de partente de 1892 y art. 2° de 182 y art. 2° | | de 1800 (Art. 3.°, casos 8.° y 9.° de la ley de 25 de Sep- | - 1 | | | bre de 1892, y art. 28, casos 10 y 16 del reglamento). | | 0.10 |
| La transmision es de explosación y los (apereña y la clase de documén- tion constitución de los mismos en virtud de la ley de Exprejación forzos (Art. 3. caso 11 de la ley de Exprejación forzos (Art. 3. caso 11 de la ley de Exprejación forzos (Art. 3. caso 11 de la ley de Exprejación forzos (Art. 3. caso 11 de la ley de Exprejación forzos (Art. 3. caso 11 de la ley de Exprejación forzos (Art. 3. caso 11 de la ley de Exprejación forzos (Art. 3. caso 11 de la ley de Exprejación forzos (Art. 3. caso 11 de la ley de Exprejación forzos (Art. 3. caso 11 de la ley de Exprejación forzos (Art. 3. caso 11 de la ley de Exprejación forzos (Art. 3. caso 11 de la ley de Exprejación forzos (Art. 2. caso 12 de la ley de Exprejación forzos (Art. 3. caso 11 de la ley de Exprejación (Art. 3. caso 11 de la ley de Exprejación de la ley de E | | | | 0,10 | 21 | Las fianzas judiciales y las administrativas, ya sear | 1 | |
| de fransmisión en cualquier forms de los canales de riego, simproque deban revertir al Estado, conceluido de la fermina de la concesión, y los de adquisición de hienes para la construcción de los mismos en virtual de la loy de 1 consistención de los mismos en virtual de la loy de 2 de los deptinados por activa de la loy de 2 de la loy de 2 de de la loy de 2 de | 10 | | | | | sea el objeto á que se refieran y la clase de documen- | - [| |
| do el fermino de la concessión, y los de adquisición de bienes para la construcción de los mismos en virtud de la ley de Exprepriación forzosa (Art. 3.°, caso 11 de la ley de 25 de Septiembre de 1882, y art. 28, caso 11 del reglamento). 11 Capellanias y cargas eclesiásticas: Las transmisiones de bienes y redenciones de cartronatos, menes y domás que se realizen con arreglo il Convenio celebrado con 81 Santitad (Art. 3.°, caso 12 de la ley de 25 de Septiembre de 1882, y art. 28, caso 12 de la ley de 25 de Septiembre de 1882, y art. 2.° de la ley de 25 de Septiembre de 1882 y art. 2.° del nel y de 25 de Septiembre de 1882, y art. 2.° de la ley de 25 de Septiembre de 1882 y art. 2.° del reglamento). 12 Cesusos: La constitución, transmisión, modificación y extinción ó redención de censos, foros y subforos (Art. 2.° de la ley de 25 de Septiembre de 1882 y art. 2.° del reglamento). 13 Censos: La constitución, transmisión es por titulo hereditario ó donación mortis causo pagará con arreglo al grado de parentesco con el testador. Censos del Estado (Veiaso Beres y Censos del Estado). Censos del Estado (Veiaso Beres y celamento). Cessos el Estado (Veiaso Beres y celamento). La que de los mismos benes se verifiquen à titulo operoso de bienes inmuetros de los mismos bienes se verifiquen à titulo operoso de bienes inmuetros de bienes muebles, metalico, valores y electos (Véaso Beres de legiamento). Las que de los mismos bienes se verifiquen à titulo operoso de bienes inmuetros de bienes muebles, metalico, valores y electos (Véaso Beres y crifiquen à titulo increase). Las de bienes muebles, metalico, valores y electos (Véaso Beres de Cestos Véaso Beres verifiquen à titulo increase de bienes muebles, metalico, valores y electos (Véaso Beres de Cestos Véaso Beres verifiquen à titulo increase de bienes muebles, metalico, valores y electos (Véaso Beres de Cestos Restado (Véaso Beres verifiquencio). Las de bienes metales de segundo grado de parentesco con el estador. 24 Septiembre 1798 3 25 Septiembre de 1882, y | | de transmisión en cualquier forma de los canales de | | | | que se otorguen en garantía de la recaudación de fon- | -} | |
| de la ley de Expropiación forzosa (Art. 3.º, caso 11 de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 28, caso 11 del reglamento) | | do el término de la concesión, y los de adquisición de bienes para la construcción de los mismos en virtud | | | | de 25 de Septiembre de 1892, y artículos 11 y 28, caso 1. | 0 | 0010 |
| del reglamento). Capellanias y cargas eclesiásticas: Las transmisiones de bienes de dicha procedencia, patronatos, memorias y obras pias y redenciones de cargas eclesiásticas y demás que se realicen con arreglo al Convenio celebrado con Su Santidad (Art. 3°, caso 12 del reglamento). Cédulas hipotecarias, títulos y pagarés: Las cédulas, pagarés y fitulos hipotecarios, ya sean al portador o fransmisibles por endoso, que emitan los particulares ó Sociedades Art. 2° de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 17 del reglamento). La constitución, transmisión, modificación y extinción of redención de censos. Joros y subforos (Art. 2° de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 7° del reglamento). Si la transmisión es por título hereditario 6 donación morbis canza pagará con arreglo al grado de parentesco con el causante. Las que se los estados (Véase Bienes y Censos del Estado). Cesiones: Las que se verifiquen á título onerose de bienes immebles o derechos reales (Art. 2° de la ley de 25 de Septiembre de 1882 y art. 21 del reglamento). Cesiones: Las que se verifiquen á título onerose de bienes immebles o derechos reales (Art. 2° de la ley de 25 de Septiembre de 1882 y art. 21 del reglamento). Las que de los mismos bienes se verifiquen á título lucravivos. Las que de los mismos bienes se verifiquen á título lucravivos pagaran por el tipo de las donaciones intervivos. Las de bienes muebles, metalico, vulores y efectos (Véa- | | de la ley de Expropiación forzosa (Art. 3.º, caso 11 de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 28, caso 11 | | 0010 | 22 | Fideicomisos: | | 1 210 |
| Las transmisiones de bienes de dicha procedencia, patronatos, memorias y obras pias y redenciones de cargas eclesiásticas y demás que se realicen con arreglo a l Convenio colebrado con Su Santidad (Art. 3.º caso 12 de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 28, caso 12 del reglamento). 12 Cédulas hipotecarias, títulos y pagarés: Las cédulas, pagarés y títulos hipotecarios, ya sean al portador ó transmisibles por endoso, que emitan los particulares ó Sociedades (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 17 del reglamento). 13 Censos: La constitución, transmisión, modificación y extinción ó redención de censos, foros y subforos (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 7.º del reglamento). Si la transmisión es por título hereditario ó donación mortis causa pagará con arreglo al grado de parentesco entre el testador y el adquiriente (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 21 del reglamento). Censos del Estado (Véase Bienes y Censos del Estado). Cesiones: Las que se verifiquen á título oneroso de bienes immuebles ó derechos reales (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 20 del reglamento). Las que de los mismos bienes se verifiquen á título lucrativo pagaran por el tipo de las donaciones inter vivos. Las que de los mismos bienes se verifiquen á título lucrativo pagaran por el tipo de las donaciones inter vivos. Las de bienes muebles, metálico, valores y efectos (Véase Bienes y Censos del Estado). 23 Transcurrido el plazo del año pagará con arreglo al grado de parentesco con el testador. Cuando el heredero fidiciomisario dentro del año, pagará con arreglo al grado de parentesco con el causante. Foros (Véase Censos). Habitación (Véase Derechos reales). Las de bienes de los gova pagará con arreglo al grado de parentesco con el causante. También contribuirán por este número las causadas en los period | 71 | del reglamento) | 1. Ellero 1882 | 0.10 | | zo de un año el heredero fideicomisario, pagará e | 1 | |
| gas eclesiásticas y demás que se realicen con arreglo al convenio celebrado con Su Santidad (Art. 3.°, caso 12 de la eje de 25 de Septiembre de 1892, y art. 23, caso 12 de la eje de 25 de Septiembre de 1892, y art. 24, caso 12 de la eje de 25 de Septiembre de 1892 y art. 17 del reglamento). 12 Cédulas hipotecarias, títulos y pagarés: Las cédulas, pagarés y títulos hipotecarios, ya sean al portador ó transmisibles por endoso, que emitan los partículares ó Sociedades (Art. 2.° de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 17 del reglamento). 13 Censos: La constitución, transmisión, modificación y extinción ó redención de censos, foros y subforos (Art. 2.° de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 7.° del reglamento). Si la transmisión so por título hereditario ó donación morbis causa pagará con arreglo al grado de parentesco con el testador. Censos del Estado (Véase Bienes y Censos del Estado). Censos del Estado (Véase Bienes y Censos del Estado). Censos del Estado (Véase Bienes y Censos del Estado). Las que se verifiquen á título oneroso de bienes immebles ó derechos reales (Art. 2.° de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.° del reglamento). Las que de los mismos bienes se verifiquen á título lucerativo pagaran con arreglo al grado de parentesco con el testador. Censos del Estado (Véase Bienes y Censos del Estado). Censos del Estado (Véase Bienes y Censos del Estado). Censos del Estado (Véase Bienes y Censos del Estado). Las que se verifiquen á título oneroso de bienes immuebles ó derechos reales (Art. 2.° de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.° de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.° de 1 aley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.° de 1 aley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.° de 1 aley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.° de 1 aley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.° de 1 aley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.° de 1 aley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.° de 1 aley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.° de 1 aley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.° de | 11 | Las transmisiones de bienes de dicha procedencia, pa- | | | 23 | Transcurrido el plazo del año sin que sea conocido tam- | - | • |
| caso 12 de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 28, caso 12 del reglamento) | | gas eclesiásticas y demás que se realicen con arreglo | | | | Cuando sea conocido el heredero fideicomisario dentro |) | 9 |
| Cédulas hipotecarias, titulos y pagarés: Las cédulas, pagarés y titulos hipotecarios, ya sean al portador ó transmisibles por endoso, que emitan los partículares ó Sociedades (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 17 del reglamento). 13 Censos: La constitución, transmisión, modificación y extinción ó redención de censos foros y subforos (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 7.º del reglamento). Si la transmisión es por titulo hereditario ó donación mortis causa pagara con arreglo al grado de parentesco entre el testador y el adquiriente (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 21 del reglamento). Censos del Estado (Véase Bienes y Censos del Estado). Censos del Estado (Véase Bienes y Censos del Estado). Censos del Estado (Véase Bienes y Censos del Estado). Las que se verifiquen á título oneroso de bienes immuebles ó derechos reales (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 21 del reglamento). Las que se verifiquen á título oneroso de bienes immuebles ó derechos reales (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 21 del reglamento). 25 Entre ascendientes y descendientes legitimos é hijos legitimados por subsiguiente matrimonio. 26 Entre cónyuges, en la porción ó cuota usufructuaria que adquieran por ministerio de la ley | | caso 12 de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 28, | 1000 | 0.10 | | con el testador. | 1 . | 1 |
| Las cédulas, pagarés y títulos hipotecarios, ya sean al portador of transmisibles por endoso, que emitan los particulares ó Sociedades (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 17 del reglamento) | 12 | Cédulas hipotecarias, titulos y pagarés: | | | | ó vitaliciamente parte ó toda la herencia, pagará como usufructuario con arreglo al grado de parentesco con |)} | 1 |
| Septiembre de 1892 y art. 17 del reglamento) | | portador ó transmisibles por endoso, que emitan los | 1 | | | el causante. | | 1 |
| La constitución, transmisión, modificación y extinción ó redención de censos, foros y subforos (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 7.º del reglamento). Si la transmisión es por título hereditario ó donación modificación y extinción entre el testador y el adquiriente (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 21 del reglamento). Censos del Estado (Véase Bienes y Censos del Estado). Cesiones: Las que se verifiquen á título oneroso de bienes inmuebles ó derechos reales (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.º del reglamento). Las que de les se verifiquen á título uncroso de bienes inmuebles ó derechos reales (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.º del reglamento). Las que de les se verifiquen á título uncroso de bienes inmuebles o de les mismos bienes se verifiquen á título lucrativo pagaran por el tipo de las donaciones inter vivos. Las de bienes de todas clases (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 21 del reglamento). 1.º Julio 1874 | | Septiembre de 1892 y art. 17 del reglamento) | 1.º Octubre 1892 | 0.10 | | • | | 1 |
| Septiembre de 1892 y art. 21 del reglamento). Si la transmisión es por título hereditario ó donación mortis causas pagará con arreglo al grado de parentesco entre el testador y el adquiriente (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 21 del reglamento). Censos del Estado (Véase Bienes y Censos del Estado). Cesiones: Las que se verifiquen á título oneroso de bienes inmuebles ó derechos reales (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.º del reglamento). Las que de los mismos bienes se verifiquen á título lucrativo pagaran por el tipo de las donaciones inter vivos. Las de bienes muebles, metálico, valores y efectos (Véa- Septiembre de 1892 y art. 21 del reglamento). 24 Septiembre 1798 3 Septiembre de 1892 y art. 21 del reglamento). También contribuirán por este número las causadas en los períodos de 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Enero de 1873 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Julio de 1869 y desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Julio de 1869 y desde 1.º de Juli | 13 | La constitución, transmisión, modificación y extinción | | | | | | |
| mento) | | ó redención de censos, foros y subforos (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 7.º del regla- | | | 24 | Septiembre de 1892 y art. 21 del reglamento). Entre ascendientes y descendientes legítimos é hijos le- | | |
| mortis causa pagara con arreglo al grado de parentesco entre el testador y el adquiriente (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 21 del reglamento). Censos del Estado (Véase Bienes y Censos del Estado). Cesiones: Las que se verifiquen á título oneroso de bienes inmuebles de 1892 y art. 4.º del reglamento). Las que de los mismos bienes se verifiquen á título lucaria y include de 1892 y art. 4.º del reglamento). Las que de los mismos bienes se verifiquen á título lucaria y ivvos. Las de bienes muebles, metálico, valores y efectos (Véa- Las de bienes muebles, metálico, valores y efectos (Véa- los períodos de 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Enero de 1873 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de 1869 y de | | mento) | 24 Septiembre 1798 | 3 | | gitimados por subsiguiente matrimonio También contribuirán por este número las causadas en | 1.º Julio 1874 | 1 |
| Censos del Estado (Véase Bienes y Censos del Estado). Cesiones: Las que se verifiquen á título oneroso de bienes inmuebles ó derechos reales (Art. 2.° de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.° del reglamento). Las que de los mismos bienes se verifiquen á título lucariativo pagaran por el tipo de las donaciones intervivos. Las de bienes muebles, metálico, valores y efectos (Véa- Las de bienes muebles, metálico, valores y efectos (Véa- Las de Septiembre de 1892 y art. 21 del reglamento). Entre cónyuges, en la porción ó cuota usufructuaria que adquieran por ministerio de la ley. Entre ascendientes y descendientes naturales, hijos legitimados por rescripto real y los adoptados Las herencias de esta clase anteriores á dicha fecha y cau adas en época en que devengaron impuesto las herencias directas, confribuirán por el párrafo anterior. Entre cónyuges en la porción ó cuota usufructuaria que adquieran por ministerio de la ley. Las herencias de esta clase anteriores á dicha fecha y cau adas en época en que devengaron impuesto las herencias directas, confribuirán por el párrafo anterior. Entre cónyuges en la parte que exceda de la legítima usufructuaria. 24 Septiembre 1798 25 Entre colaterales de egundo grado | j | entre el testador y el adquiriente (Art. 2.º de la ley | | | | los períodos de 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Enero de 1873 á 30 de Junio del | | |
| Cesiones: Las que se verifiquen á título oneroso de bienes inmuebles ó derechos reales (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.º del reglamento) | | | | | 25 | mismo año. Entre cónyuges, en la porción ó cuota usufructuaria | | |
| bles ó derechos reales (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.º del reglamento) | 14 | Cesiones: | | | 26 | Entre ascendientes y descendientes naturales, hijos le- | | 1 9 |
| Las que de los mismos bienes se verifiquen á título lu- crativo pagaran por el tipo de las donaciones inter vivos. Las de bienes muebles, metálico, valores y efectos (Véa- Las que de los mismos bienes se verifiquen á título lu- crativo pagaran por el tipo de las donaciones inter vivos. Las de bienes muebles, metálico, valores y efectos (Véa- 27 Entre cónyuges en la parte que exceda de la legítima usufructuaria | | bles ó derechos reales (Art. 2.º de la lev de 25 de Sep- | 1 º Ameta 1845 | 3 | | Las herencias de esta clase anteriores à dicha fecha y | | ~ |
| vivos. Las de bienes muebles, metálico, valores y efectos (Véa- Las de bienes muebles, metálico, valores y efectos (Véa- 24 Septiembre 1798 3 Entre colaterales de egundo grado | | Las que de los mismos bienes se verifiquen á título lu- | _ | | 27 | rencias directas, contribuirán por el párrafo anterior. | į. | |
| se Muebles). 29 Entre colaterales de tercer grado | | vivos | | | 28 | usufructuaria Entre colaterales de egundo grado | 24 Septiembre 1798 24 Septiembre 1798 | 4 |
| | ı | | I | i | 29 | Entre colaterales de tercer grado | 24 Septiembre 1798 | 5 |

| Numero de orden | CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES | DESDE QUE ES EXIGIBLE p | TIPO | Número de orden. | | FECHA DESDE QUE ES EXIGIBLE EL IMPUESTO | TIPO: al tanto- por 100, Pesetas. |
|--|--|--|---|------------------|---|--|--|
| 30 31 32 33 34 | Entre colaterales de cuarto grado Entre colaterales de quinto grado Entre colaterales de sexto grado Entre colaterales de grados más distantes del sexto y extraños al testador. En avor del alma del testador. Las herencias en favor del alma de otras personas tributar: n por el tipo correspondiente al parentesco que exista entre éstas y el causante de la herencia ó legado (Art. 2.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y artículo 21 del reglamento). Exipetecas: | 24 Septiembre 1798 24 Septiembre 1798 24 Septiembre 1798 24 Septiembre 1798 15 Septiembre 1831 | 6 7 8 9 1 | 68 69 70 | Permutas: De bienes inmuebles y derechos reales. Cada permutante pagará sobre el valor igual (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 6.º del reglamento) Por la diferencia ó mayor valor, el adquirente de ésta pagará Las de fineas rústicas cuya cabida no exceda de tres hectareas pagarán (1) (Art. 3.º, caso 3,º, de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 28, caso 3.º del reglamento). Permutas de bienes inmuebles por muebles (Véase el artículo 6.º del reglamento). | 1.º Agesto 1845 1.º Agesto 1845 1.º Agesto 1845 | 1/50 3: 0/10 |
| 35 36 37 38 39 40 | La constitución, reconocimiento, prórroga y modificación del derecho de hipoteca en general y en garantía de préstamos (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 8.º del reglamento) La extinción de la misma dentro del período de dos años. Si se verifica dentro del período de dos á cinco años Después de transcurridos los cinco años La cancelación ó extinción de la que se otorgue para garantir la recaudación de fondos ó valores ú otro servicio de la Administración pública La constitución y extinción de la que se otorgue en garantía del precio aplazado en las ventas La transmisión del derecho de hipotecas pagará como los demás derechos reales. Informaciones posesorias: | 1.° Enero 1873 1.° Enero 1873 1.° Enero 1873 1.° Enero 1882 | 0.50 0.10 0.25 0.50 0.10 0.10 | 71 | Las permutas realizadas desde 1.º de Enero de 1830 al 26 de Mayo de 1835 tributarán por el número que le corresponda de los tres que preceden. Préstamos: Los que no estén garantizados con hipoteca, sean personales ó pignoraticios, y consten por escritura pública, si su cuntía excede de 1.000 pesetas (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y 18 del reglamento). Si no excede de 1.000 pesetas Los préstamos personales ó pignoraticios por documento en que intervenga Agente de Bolsa ó Corredor de comercio contribuirán, según su cuantía, por uno de los párrafos anteriores, siempre que se hayan realizado con posterioridad á 1.º de Octubre de 1892. Las renovaciones totales ó parciales de los préstamos con garantía ó sin ella, si se realizan dentro del plazo | 1.º Enero 1873 1.º Enero 1873 | 0°10 0°05 |
| 42 | Cuando el título de adquisición alegado sea el de herencia ó legado entre ascendientes y descendientes, cónyuges y hermanos (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 26 del reglamento) Cuando fuere otro el título ó el concepto de adquisición, ó cuando siendo el mismo que antes se menciona, la transmisión se verifique entre parientes de distinto grado ó personas extrañas y cuando no se alegue título de adquisición. Instrucción pública: Las adquisiciones de toda clase de bienes que se hagar por los establecimientos de Instrucción pública y las que se efectúen en favor de instituciones de enseñanz gratuita, aunque sean de carácter privado (Art. 3.º de la ley, caso 6.º, de 25 de Septiembre de 1892, y artículo 28, caso 6.º del reglamento). Legados: Pagarin por los conceptos equivalentes establecidos paralas herencias. | 1.º Enero 1873 1.º Enero 1873 1.º Enero 1882 | | 73 | con garantia ó sin ella, si se realizan dentro del plazo de un año, estarán exceptuados; y si se efectúar después de dicho plazo, devengarán como nuevos préstamos. Los garantizados con hipoteca pagarán sólo por este concepto. Prohibición de enajenar (Véase Anotaciones de embargo) Retroventas: Cuando por cumplirse el plazo ó condición vuelve la propiedad nuda ó plena al comprador (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y 5.º del regla mento) | a. e. e | . 1 |
| | Mayorazgos (Véase Vinculos). Mejoras: Pagarán por el concepto de herencias. Memorias pias (Véase Capellantas). Minas: La transmisión de las minas y la constitución, recono cimiento, modificación ó extinción de derechos reale sobre las mismas, pagarán como inmuebles. La transmisión de las acciones cuando estuviese cons tituída la sociedad minera en esta forma, tributar como transmisión de bienes muebles, á menos que tu viera lugar por endoso, en cuyo caso contribuirá po el número 12 de tarifa; y si se realizara por sucesión se liquidarán como las herencias. | s - - - - r | | 74 75 76 | les (Art. 3.°, caso 2.° de la ley de 25 de Septiemb de 1892, y art. 28, caso 2.° del reglamento) | 6. 1.º Enero 1882 6 25 1.º Agosto 1845 | |
| 44 | Machles: La transmisión por contrato, acto judicial ó adminis trativo, con excepción de las donaciones entre ascen dientes y descendientes (Art. 2.º de la ley de 25 d Septiembre de 1892 y artículos 16 y 20 del reglamento La transmisión temporal ó revocable de los mismos bie nes satisfará la mitad del tipo. La transmisión de los mismos bienes por título hereditario ó donación mortis causa pagará según la escal | 1.º Enero 1873 | . 2 | 778 | Las adjudicaciones por los mismos conceptos en bien de distinta clase que los aportados | 1.° Agosto 1845 1.° Agosto 1845 1.° Enero 1882 | 0.50 |
| 45 | de las herencias. La adjudicación de muebles por vía de comisión ó en composition de muebles por vía de comisión ó en composition de la ley de se de Septiembre de 1892 y art. 4.º del reglamento) Pagarés (Vease Cédulas hipotecarias). Patronatos (Véase Capellanías). Los bienes de esta procedencia que se transmitan al in mediato sucesor sin estar comprendidos en el convenio con la Santa Sede, pagarán como Vinculos. | 1.° Enero 1873 | . 0.50 | 79 | Sociedad conyugal: Las aportaciones directas de toda clase de bienes y der chos hechas por los cónyuges á la sociedad conyuga y las adjudicaciones que al disolverse ésta se les h gan en pago de aquéllas ó por concepto de gananci les (Art. 3.°, caso 4.° de la ley de 25 de Septiemb de 1892, y art. 28, caso 4.° del reglamento) Las aportaciones por terceras personas pagarán carreglo al título por que se verifiquen. Sustituciones (Véase Herencias). | al, a- a- re 1.° Enero 1882 | 010 |
| 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 | Por este mismo epígrafe contribuirán la causadas desc 1.º de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835. De duración que no exceda de dos años. De más de dos á cuatro. De más de cuatro á seis. De más de seis á ocho. De más de ocho á diez. De más de diez á doce. De más de catorce á diez y seis. De más de diez y seis á diez y ocho. De más de diez y seis á diez y ocho. De más de diez y ocho á veinte. De más de veinte á veintidós | le 1.° Agosto 1845 | 0'10 0'20 0'30 0'40 0'50 0'60 0'70 0'80 0'90 1 | | Templos: La transmisión de templos y la adquisición de terren con destino á la edificación de los mismos, así con los legados en metálico para su construcción ó reparción (Art. 28, caso 13 del reglamento) Títulos (Véase Cédulas hipotecarias). Transaciones litigiosas: Contribuirán según el título y clase de bienes que ellas se transmitan, y cuando fuere desconocido el tulo, tributarán como cesión en la clase de bienes que consistan. Uso (Véase Derechos reales). | no a- · 1.º Enero 1882 | 0.10 |
| 58 59 60 61 62 63 64 65 66 | De más de veintidós á veinticuatro De más de veinticuatro á veintiséis. De más de veintiséis á veintiocho De más de veintiocho á treinta De más de treinta á treinta y dos De más de treinta y dos á treinta y cuatro De más de treinta y cuatro á treinta y séis De más de treinta y seis á treinta y séis De más de treinta y seis á treinta y ocho De más de treinta y ocho años. Las de Montepío de Notarios, jubilaciones y orfandad y las otorgadas por Bancos, Sociedades y Compañía á sus empleados ó familia de éstos, cuando exceda de 1.500 pesetas anuales, satisfarán el impuesto en misma forma y tipo que las anteriores, pero si se tre | 1.° Agosto 1845 | . 1'20 1'30 . 1'40 . 1'50 . 160 . 1'70 . 1'80 . 1'90 | 81 | Usufructo (Véase Derechos reales). Vinculos: Las adquisiciones de bienes y derechos reales correspo dientes á la mitad reservable de vínculos y may razgos. Zonas de ensanche: La transmisión de edificios que se construyan en la zo de ensanche de las poblaciones pagarán la mitad de derechos, con arreglo á la ley de 26 de Junio de 18 durante los seis años siguientes á la fecha en que e mience á tributar por territorial el edificio tranmitido. | na los 92, | 2 |
| | tase de la entrega por una sola vez (Art. 2.º de la le de 25 de Septiembre de 1892 y art. 9.º del reglament Por la extinción pagarán el mismo tipo que hayan se tisfecho á la constitución, excepto las comprendiden en el párrafo anterior, que nada devengarán. | o) 1.º Octubre 1892 | 0.10 | lo | (1) Del tipo de 0'10 por 100 pagará cada permutante el 0 s bienes permutados, y 0'10 por 100 sobre el valor de la di mayor valor. | 905 por 100 por el valo ferencia el adquirente | or igual de de la finca |

Dirección general de la Denda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 16 al 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números l al 9.916.

Dia 17.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anterieres; de 29 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto próxamo pasados; y de inscripciones del 3 por 100 del de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; de Deuda del Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores, que no se hayan presentado al cobro.

Dia 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, proce-

dentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 10 de Septiembre de 1896.—El Director general, P. O., Enrique de Linaeero.

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos transmisibles número 351.560 de efectos, y núm. 79.266 de efectivo, expedidos por este establecimiento en 20 de Junio de 1895 y 22 de Julio de 1896, respectivamente, à favor de D. Juan Diomedes y Parareda, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de dichos resguardos, anulando los primitivos, y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Septiemhre de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—446

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Septiembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

| | | EDAD | | | | |
|---------------------------|-------------------|------------|---------------|--|-----------------------------|-------------------------------|
| NOMBRES | Años. | Meses. | Dias. | ESTADO | ENFERMEDADES | DOMICILIOS |
| | | | | | , | |
| 77 / 1 T / | ! | | | Dénymlo | Enterocolitis | l Inclusa. |
| Esteban López | » | » | $\frac{4}{7}$ | Párvulo Idem | | Idem. |
| Angel Haro | $^{\circ}2$ | » | 1 | - accommendation of the contract of the contra | Idem Pulmonía | Bravo Murillo, 54. |
| Angel S. Sánchez | $\frac{z}{40}$ | » | » | Idem Casado | Colapso cardíaco | Hernán Cortés, 11. |
| Juan María López | 37 | » » | » | | Embolia cerebral | Ronda de Atocha, 2. |
| Leopoldo Fernández | 43 | <i>"</i> | » | Idem | Endocarditis | |
| Antonio Aguilar | | » | » | | | Españoleto, 3. |
| Juan Larrañaga | $\frac{2}{3}$ | >> | » · | Párvulo | Tuberculosis | Cervantes, 3. |
| Francisco Esteban | | » | » | Idem | Viruela | Plaza del Lavapiés, 8. |
| Juan Morales | 40 | » c | » | Casado | Pulmonía | General Lacy, 12. |
| Antonio Aguado | » 4 <i>0</i> ° | 6 | » | Párvulo | Meningitis | Habana, 17, |
| Indalecio Goy | 46 | » | » | Casado | Tuberculosis | Colegiata, 5. |
| Basilio Martin | 1 | » | » | Párvulo | Viruela | Fuencarral 125. |
| Joaquín de la Torre | » | 6 | » | Idem | Atrepsia | San Carlos, 6. |
| José Cambil | 42 | » | » | Casado | Tuberculosis | Hospital Provincial. |
| José L. Ojea | 28 | » | » | Soltero | Fiebre tifoidea | Idem. |
| Antonio Arbón | 56 | » | » | Casado | Cirrosis hepática | Idem. |
| Jesús N. Martínez | 13 | » , | » | Adulto | Tuberculosis | Idem. |
| José Leiras | 1 | » | . » | Párvulo | Viruela | Jesús y María, 23. |
| Víctor M. Serrano | » | 6 | » | $\operatorname{Idem}_{\dots}$ | Meningitis | Hortaleza, 116. |
| to masculino | » | » | » | » | , » | Huertas, 35. |
| ña Francisca del Castillo | 24 | » | » | Soltera | Metroperitonitis | Palma, 53. |
| María Lisago | 74 | » | » | Viuda | Cáncer del estómago | Plaza de la Cebada, 5. |
| Amalia Llauras | 65 | » | » | Soltera | Insuficiencia mitral | Reloj, 16. |
| Antonia Pérez | 10 | » | » | $Adulto \dots$ | Septicemia | Depósito Judicial. |
| Consuelo Bermejo | $\tilde{2}$ 2 | » | » | Soltera | Tuberculosis | Buenavista, 44. |
| Nicasia Camarino | 65 | » | » | Viuda | Gastroenteritis | Hospital de la V. O. Tercera. |
| Loreto Vaquero | 30 | » | » | Soltera | Erisipela | Molino de Viento, 18. |
| Amalia Argelaguel | 71 | . » | >> | Casada | Viruela | Pelayo, 8. |
| Teresa Fernáneez | $6\overline{6}$ | » | » | ${\rm Idem}$ | Lesión orgánica del corazón | Cebada, 3. |
| Eulalia Marín | 2 | » | >> | Párvulo | Viruela | Jesús y María, 32. |
| Elías de las Heras | » | 3 | » | Idem | Meningitis | Carretera de Extremadura, 18. |
| Josefa E. Indias | » | $\ddot{6}$ | » | Idem | Tuberculosis | Virtudes, 20. |
| Amalia Poze | ı | » | » | ldem | Bronquitis aguda | Alamillo (C), 1, |
| María Gallarza | î | » , | » | Idem | Eclampsia. | Huerta del Bayo, 12. |
| Dolores Jimanez | $5\overline{6}$ | » | » | Viuda | Bronquitis | Hospital Provincial. |
| Sara Campos | 14 | » | » | Soltera | Mal de Pott | Idem. |
| Manuela Fernández. | » | » | 16 | Párvulo | Enterocolitis. | Inclusa. |
| to femenino | <i>"</i> | » |) » | , , , , , , | " | Goya, 3. |
| | <i>"</i> | » | » | <i>"</i> | <i>"</i> | Goya, 3. San Lorenzo, 8. |
| em | . " | " . | 1 " | · // | " | Dan Lorenzo, o. |

Resumen por causas de las defunciones.

| C | | | | | | | | | | | | | Εi | Ν | F | E | R | M | E | D | A | D | E | 3 | (1) | | | | | | | | | | | | Mu |
|----------|-----------|---------------|---------|-------------|---------------|---------|-----------|-------------|-----------|-----------|--------------------|-------------|------------|------------|----------|--------------|-------|----------|----------|------------|----------|-----------------|-------|----------|---------------|------------|-----------------------|---------------------------------|--------------|-----------------|-------------|-----------------|-----------|---------------|-----------------|---------------|----------------|
| | I | NFE | ECCI | OSA | s | | | | | | | I | NFE | ЕСТО | o-co | NT. | AGIO | SA | s | | Sec. 14. | | | | | | | | | CO | MUN | IES | | , | | | erte vio |
| SEXO | Paludismo | Actinomicosis | Pelagra | Otras | TOTAL PARCIAL | Viruela | Sarampión | Escarlatina | Erisipela | Tifoideas | Influenza ó grippe | Puerperales | Disenteria | Coqueluche | Difteria | Tuberculosis | Lepra | Sifilis | Carbunco | Hidrofobia | Cólera | Fiebre amarilla | Peste | Otras | TOTAL PARCIAL | Cancerosas | El el claustro mater- | Accidentes de la den- tición | Circulatorio | E Respiratorio. | n Digestivo | P Génito-urina- | Locomotor | Cerebro-espi- | Otras generales | TOTAL PARCIAL | lenta (2) |
| Varones | » | » | » | 1 | 1 | 3 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | 8 | » | 1 | » | 2 | 1 | 3 | >> | » | 3 | 1 | 11 | » _: |
| Hembras | » — | » | » | 1 | 1 | 2 | » | <u>»</u> | 1 | » | <u>»</u> | <u>»</u> | » | <u>»</u> | <u>»</u> | 3 | » | <u>»</u> | <u>»</u> | <u>»</u> | <u>»</u> | » | » | » | 6 | 1 | 2 | » | 2 | 2 | 2 | 1 | » | 2 | » | 12 | » |
| Totales | » | * | * | 2 | 2 | 5 | » | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | 7 | * | » | » | » | » | » | » | » | 14 | 1 | 3 | » | 4 | 3 | 5 | 1 | » | 5 | 1 | 23 | » |

⁽¹⁾ Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

| P | 1.º | 10 | UNI | 2.º VERSI | DAD | c | 3.° | :0 | E | 4.º | DIO . | BUI | 5.º ENAVI | ŞTA . | co | 6.º NGRE | so | н | 7.º SPITA | ΔL | 11 | 8.º | 3A | 1 | 9.° LATIN | A | | 10.º | | | PÓS I udicia | | , , | TOTA NER | |
|---------|---------|-------|---------|--------------|-------|---------|---------|-------|---------|---------|-------|---------|--------------|-------|---------|-------------|-------|---------|--------------|-------|---------|---------|-------|---------|--------------|-------|---------|---------|-------|---------|-----------------|-------|---------|-------------|-------|
| Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL |
| » | 1 | 1 | » | 2 | 2 | » | » | » | 6 | 2 | 8 | » | 2 | 2 | 2 | » | 2 | 8 | 3 | 11 | 3 | 3 | 6 | » | 4 | 4 | 1 | 1 | 2 | » | 1 | 1 | 20 | 19 | 39 |

Madrid 8 de Septiembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 8 de Septiembre de 1896.

| | | EDAD | | | | |
|--|---|---|---|--|--|---|
| NOMBRES | Años. | Meses. | Días. | ESTADO | ENFERMEDADES | DOMICILIOS |
| José M. Faga Luis M. Ligaza. Benito Toledo. Gumersindo Páez Vicente Fuente Manuel Serrano Miguel Pizarro. Gabriel del Valle. Antonio de Estevas. Luis Tamargo. José Martínez. Francisco López. Quintín Santos. Emilio Cuevas Enrique Queizín. Roberto Redondo. | 56 » 12 33 46 » 543 » 71 1 48 20 16 » | * 4 1 * * * * * * * * * * * * * * * * * | » » » » » » » » » | Casado Párvulo Idem Adulto Casado Viudo Párvulo Idem Casado Párvulo Soltero Párvulo Casado Soltero Idem Casado Soltero Idem Idem | Viruela. Idem Obstrucción intestinal. Bronquitis capilar. Pneumonía Idem. Insuficiencia aórtica. Fiebre tifoidea Meningitis. | Hospital Provincial. Camino del Pardo, 3. Tejar de Sixto (choza). Constructora benéfica. Campomanes, 5. San Vicente, 55. Topete, 20. Carranza, 19. Jorge Juan, 55. Embajadores (Casablanca, 11). Fomento, 1. Plaza de la Cebada, 5. Cava baja, 8. Hospital Militar. Ceres, 7. Esquilache, 10. |
| Doña Ceferina Romero. Andrea N. Iberk. Jacoba Santa María. Dolores Perelló. Silvestra Gómez. Casimira Pérez. Agustina Cabañas. María L. Gómez. Rita Julián. María Burgos. Nareisa Cobos. Julia Urbistondo. Francisca Hernández Josefa Rodríguez. Josefa Rodríguez. Josefa Asensio. Dolores del Pozo. María Pilar Rodríguez. Ramona García. Nicolasa Alejandro. Inés Herranz. Teresa Pérez. | 54 40 36 89 19 66 85 1 54 3 65 56 50 72 61 8 69 69 | » » » » » » » » » » » » » » » » » » » | » » » 6 » » » » » » » » » » » » » » » » | Casada Soltera Viuda Casada Soltera Idem Viuda Párvulo Viuda Párvulo Casada Párvulo Soltera Idem Viuda Idem Viuda Párvulo Casada Idem Viuda Idem Parvulo Soltera Soltera | Tuberculosis laríngea. Oclusión intestinal Pneumonía infecciosa Asistolia Metroperitonitís. Pericarditis infecciosa Fractura de costillas. Enterocolitis. Idem Viruela confluente. Apoplejía cerebral Bronquitis. Erisipela Lesíón orgánica del corazón Idem. Enterocolitis. Pneumonía grippal. Viruela confluente Lesión confluente Lesión confluente Lesión confluente Lesión confluente Lesión confluente Lesión cardíaca. Senectud Eclampsia | Hospital provincial. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Argumosa, 7 (judicial). Inclusa. San Juan, 57. Doctor Fourquet, 20. Pontejos, 1. Claudio Coello, 14. Minas, 10. Alcalá, 9. Embajadores, 16. Ruda, 6. Cardenal Cisneros, 34. Mesón de Paredes, 31. Sartén, 3. Cardenal Cisneros, 65 (civil). Fomento, 29. Cabeza, 27. |

Resumen por causas de las defunciones.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | -~ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------|-----------|---------------|----------|-------|--------------|---------|-----------|-------------|-----------|-----------|--------------------|-------------|------------|------------|----------|--------------|--------|----------|----------|------------|--------|-----------------|-------|-------------|---------------|------------|-----------------------------|---------------------------------|---------------|---------------|-------------|--------------------------|-----------|---------------|-----------------|---------------|----------|---------|
| | | | | | | | | | | | | E | Ξ 1 | 7 | F | Ξ ! | R | М | Εl |) <i>A</i> | ۹ [|) E | E 8 | 3 (3 | 1) | | | | | | • | | • | | | | Mue | TOTA |
| | I | NFE | CCI | OSA | \mathbf{s} | | | | | | | I | NFE | ЕСТО | 0-CC | ONT. | AGI | SAS | S | | | | | | | | | | | CO | MUN | NES | | | | | rte viol | L |
| SEXO | Faludismo | Actinomicosis | Pelagra | Otras | TOTA PARCIAL | Viruela | Sarampión | Escarlatina | Erisipela | Tifoideas | Influenza ó grippe | Puerperales | Disenteria | Coqueluche | Difteria | Tuberculosis | Lepra | Sifilis | Carbunco | Hidrofobia | Cólera | Fiebre amarilla | Peste | Otras | TOTAL PARCIAL | Cancerosas | En el claustro mater- no | Accidentes de la den- tic on | Circulatorio. | Respiratorio. | n Digestivo | PAR Génito-urina- rio | Locomotor | Cerebro-espi- | Otras generales | TOTAL PARCIAL | enta (2) | GENERAL |
| Varones | » | * | » | » | » | 2 | » | » , | » | 2 | » | » | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | 7 | » | » | » | 1 | 4 | 3 | » | » | 1 | » | 9 | » | 16 |
| Hembras | » | <u> </u> | » | 2 | 2 | 2 | » | » | 1 | <u>»</u> | 1 | » | » — | » —— | » | 2 | » — | <u>»</u> | » | » | » | » | » | » | 6 | » | 1. | » | 4 | 1 | 4 | 1 | <u>»</u> | 2 | 1 | 14 | 1 | 23 |
| Totales | » | » | » | 2 | 2 | 4 | » | * | 1 | 2 | 1 | » | » | » | » | 5 | » | » | » | » | » | » | » | » | 13 | » | 1 | > | 5 | 5 | 7 | 1 | » | 3 | 1 | 2 3 | 1 | 39 |

Resumen de las defunciones por distritos.

| P | 1.° | 10 | UNI | 2.° | | (| 3.° CENTI | ю. | H | 4.º | CIO | | 5.º ENAVI | STA | CC | 6.° NGRE | so | н | 7.° 0 S PIT. | AL | I | 8.° nclus | SA. | 1 | 9.º | A. | ΑU | 10.° | CIA | 1 | PÓSI udicia | | r | ΓΟΤΑΙ : N E R | |
|---------|---------|-------|---------|---------|-------|---------|--------------|-------|---------|---------|-------|---------|--------------|-------|---------|-------------|-------|---------|------------------------|-------|---------|--------------|-------|---------|---------|-------|---------|---------|-------|---------|----------------|-------|---------|------------------|------------|
| Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Verones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL |
| 3 | 1 | 4 | 4 | 2 | 6 | 2 | 1 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | » | 1 | 1 | 1 | 8 | 9 | 1 | 3 | 4 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | » | 1 | 1 | 16 | 23 | 3 9 |

Madrid 9 de Septiembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

⁽¹⁾ Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Corres y Telégrafes.

Sección 2.º de Telégrafos.

NEGOCIADO 6.º

Debier do adquirirse por esta Dirección general el material y aparates que se designan á continuación, se hace saber que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se admiten proposiciones de precios de dicho material en el Negociado 6.º durante las horas de oficina, y en el siguience día al en que termina aquel plazo, y hora de la una de la tarde, se adjudicará al autor de la mís económica, debiendo este matérial quedar entregado á los veinte cias, pero rechazándose el que del reconocimiento resultara que no reunía las condiciones que deben tener esa classe de aparatos se de aparatos.

Cincuenta manipuladores Morse.

Quince descargadores. Veinte conmutadores de dos tiras.

Veinte idem de tres.

Veinte idem de tres.

Veinte idem de cuatro. Diez idem desseis.

Treinta imanes pequeños. Cincuenta rodillos para aparatos Morse. Mil quinientes ternillos de presión.

Madrid 9 de Septiembre de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Denuncia de valores.

La Junta Sindieal del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao, en telefonema de esta fecha, participa la demuncia de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, serie E, números 3.050, 20.087, 20.095 y 21.699.

Lo que esta Junta Sindical, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio, anuncia al público, á los efectos oportunos.

Madrid 5 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=El Vicepresidente, Gaspar Roda.—El Secretario, Lorenzo Aguilar.

X—452

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Pampanga, de primera clate en magisaro de la propiedad de rampanga, de princia da-se, Fifanza de 2.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de las pro-vincias de Ultramar y en la regla 1.ª del 365 del reglamento

general para su ejecución. general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Ministerio de Ultramar, por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el dra siguiente al de la publicación de este anuncio en la

Madrid 21 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio Gnrcía del Busto =: V.º B.º=El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Cobierno civil de la provincia de Madrid.

Negociado de Olvras públicas.

CARRETE RAS

En vistud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 26 de Agosto último, he acordado señalar el día 8 del próximo Octubro, á la una de su tarde, para la dquisición en pública suba sta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico, para la conservación de la carretera de Alcalá de Henares á Mondéjar, cuyo presupuesto de contrata es de 3.599 pesetas y 96 centianos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en es te Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de cond iciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en plieg os cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguard o que acredite haber becho el depósito de 36 pesetas en metál. co ó efectos de la Deuda pública, del modo que previene la refe rida instruc-

ción para poder tomar parte en la subasta. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitaclores. siempre que no baje de 10 pesetas.

Madrid 11 de Septiembre de 1896.=El Gobernador, Peña Ramiro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterade del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Alcalá de Henares á Mondéjar, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 20 de Agosto último, he acordado señalar el día 8 del próximo Octubre, á la una de su tarde, se la dispuissa de los agostos que senaiar el dia o que proximo Octubre, a la dia de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Loeches á Alcalá de Henares, cuyo presupueste de contrata es de 2.708 pesetas y

25 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspon-

dientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase T2.ª, arreglindose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 28 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción para tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones ignales se celebrará, únicamente entre sus autores una securido.

iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 peseta:, quedando los demás: volutad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 11 de Septiempre de 1896.—El Gobernador, Peña

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número,...., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Loeches á Alcalá de Henares, provincia de Meduid, co appropriento á tempra de conservación de la carretera de comprenente á tempra de conservación de la carretera de comprenente a tempra de conservación de cons Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llamamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 20 de Agosto último, he acordado señalar el día 8 del próximo Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subresta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Estación de Villalba a Sagovia, que o presupuesto de contrata es de 5.028 pasetas. à Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 5.938 pesetas y 60 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto para convencimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones corres-

pondientes.

pondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 60 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referido instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las dem se a voluntad de los licitado-

res, iempre que no bajen de 10 pesetas. Madrid 11 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Peña

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula persona número, enterado del anuncio publicado con fecha, de.... último, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Estación de Villalba á Segovia, provincia de Maurid, se compromete á tomar a su cargo la ejecuci n de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tip fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á lej cución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 230 - S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 20 de Agosto último, he acord do señalar el día 8 del próximo Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana, cuyo presupuesto de contrata es de 6.988 pesetas y 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándo e al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredi te haber liecho el depósito de 70 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referi-

da in istrucción para poder tomar en la suba ta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda li citación abierta en los términos prescritos en la cita da instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 11 de Septiembre de 1896.=El Gobernador, Peña

Modelo de propesición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núme-228-S I ro, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del pro-yecto redactado en el actual año económico para la couser-vación de la carreter de Alcalá de Henares a Pastruma, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo ha ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será do lisa y nanamente el inpolițiado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del proponente.)

231—S

Estación Central de Telégrafas.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

${\tt CENTRAL}$

Caceres.—Tomás Ortiz Sierra, sin señas. Cartagena. — Dámaso Molero, Espíritu Santo (sin nú-

Sevilla.—Juan Ardois, Núñez Arce, 17. Belmonte.—Greg rio Guijarro, Mendez Alvaro, 33, bajos-Cebreros.—Mossa hermanos, sin señas. León.—Marina Salas, Ahumada, 12.

Bayona.—Cayetano Hoyo, Bolsa.

C. Real.—José Casanova, sin señas.
Puertollano.—Josefa Fernández, Barquillo, 4.
Mondariz.—Francisca Balsa, Arenal, 5.
M nforte Enlace.—Juan Rózpide, San Ildefonso.

Granada.—Timotea Jimeno, Madera alta, 21. Collado.—Franchesco Garrido, Desengaño, 20.

Alicante.—Lamoth, sin enas. Clydebank.—General Cámara, Hotel Rusia. Madrid (Noroeste).—Rodrigo, Expedidor, núm. 2.196.

Santander.—Francisco Calatona, Càrrera San Francis-Venta de Bañ s.—Dionisia Llano, Segovia, 44, segundo izquierda.

NOROESTE

Madrid.—Bernardina Villalba, kiosco lonja cárcel.

ESTE

Santander.—María Jiménez de Pedro, Doña Bárbara, 12,

Ataquines.—Alberto Lanrique, Mena, 21, tercero. Cambados.—José Trujillo, Claudio Coello, 4. Lugo.—Enrique Ortega, Velázquez, 7.

Madrid 11 de Septiembre de 1896.=El Jefe del Cierre, Eugenio E. Díez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Picdad y Caja de Ahorres de Mandeid.

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamo sobre valores públicos, núm. 3.225, por la cantidad de 4.780 pesetas efectivas, expedido á D. Francisco Javier Mercado en 8 de Mayo de 1896, se previene que si en el plazo de veinte días, contados desde esta fecha, no se presentase reclamación alcuna en contrario guadará pulo y sin velor ni efect. guna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este establecimiento.

Madrid 11 de Septiembre de 1896.—Por el Jefe de la Sectional de la Section

ción, Enrique Marzal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BURGOS

D. Ruperto Herráiz y Herráiz, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado Cuerpo, para instruir causa contra el soldado Manuel González Fernández por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel González Fernández, del batallón y regimiento antes expresado, natural de León, hijo de Baltasar y de Dionisia, de veintiún años de edad, soltero, estatura un metro 578 milímetros, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, o os garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la public ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Audiencia que ocupa el regimiento ya citado, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por deserción me hallo instruyendo; bajo apreibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel G. nzález Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel ya citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 2 de Septiembre de 1896.—Ruperto He-

LEÓN

D. Carlos Castrillo Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden superior contra el soldado de dicho Cuerpo Juan Rodríguez López, por el delito de no haberse

incorporade á banderas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiente Infantería de Burgos, número 36, Juan Redríguez López, hijo de Leonardo y Rosa, natural de Villoria, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Barco, Juzgado de primera instancia del Barco de Valdeorras, provincia de Orex se, de oficio jornalero, y cuyas señas parti-culares son las siguientes: pelo negro, cejas idem, cjos idem, nariz regular, barba id., beca id., color bueno, frente regular, aire marcial, y de un metro 600 milimetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en León a este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio à que haya lugar.

🐇 su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busea del referido acusado, y caso de ser habido Y para que la presente tenga la debida publicidad, insér-

tese en la Gaceta de Madrid.

Dado en León à 28 de Agosto de 1896. El Juez instructor, Carlos Castrille. Ante mí, el Secretario, Carlos Zunzunegui.

LÉRIDA

D. José Colomer y Vallés, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Antonio Solé Grau por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo el día 26 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta natural del pueblo de Guils, partido judicial de Seo de Urgel, de esta provincia, hijo de Guillermo y de Rosa, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contades desde la publicación de esta requisitoria en la GA-CETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de con-centración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 661 del Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las opor-tunas diligencias en busca del expresado reclut. Antonio Solé Grau, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de

preso y á disposición de este Juzgado. Lérida 31 de Agosto de 1896.—El Capitán, Juez instructor, José Colomer.

D. José Colomer y Vallés, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Manuel Coy Gomá, por no haber concurrido à la concentración para su destino à Cuerpo activo verificado el día 26 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido re-cluta, natural del pueblo de Torregrosa, partido judicial de Lérida, hijo de José y de Ana, de veintiún años y cinco me-ses de edad, de oficio carpintero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente alta, su aire bueno, su producción buena, estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, condos desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia militar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto,

requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportum s diligencias en busca del expresado recluta Manuel Coy Gomá, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Lérida 31 de Agosto de 1896.—José Colomer. 2342 - M

LOGROÑO

D. Salvador Lozano y Domínguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Bailén, número 24, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para con el carácter de tal instruir el oportuno expediente al tambor de este regimiento Paulino Torres Colomer, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Paulino Torres Colomer, tambor desertor de este regimiento, natural de Frisá, provincia de Gerona, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de veintidós años y siete meses de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, aire del campo, producción muena, señas particulares ninguna, y de un metro 546 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca en esta ciudad á mi disposición, para responder à los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le instruyo por haber desertado; bajo apercibimiento

de que si no comparece en el plazo fijado será declarado re-belde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.). exhorto y requiero á sodas la Autoridades, tanto civiles como militares y de polic ia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Paulino Torres Colomer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades con venientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logron, à 31 de Agosto de 1896. = Salvador Lozano y Domínguez.

D. Cecilio de Torres y Elías, Capitán Ayudante del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor de la can sa seguida de orden del Sr. Coronel del primer regimiento ya citado contra el soldado José Zavala Uranga por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Zavala Uranga, soldado del primer regimiento de Zapadores Minadores, natural de Adura, provincia de Guipúzcoa, y Juzgado de primera instancia de San Sebastián, hijo de José Antonio y de Bibiana, soltero, y de veintiún años de edad, cu-yas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos ídem, cejas ídem, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza de Logroño el primer regimiento de Zapadores Minadores, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Zavala Uranga, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el primer regimiento de Zapadores Minadores en esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 31 de Agosto de 1896.—Cecilio de Torres.

2338—M

D. Cecilio de Torres y Elías, Capitán Ayudante del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el soldado Isidro Zabala Tapia

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidro Zabala Tapia, soldado del primer regimiento de Zapadores Minadores, natural de Cizurquil, provincia de Guipúzcoa y Juzgado de primera instancia de Tolosa, hijo de José Lorenz) y de Toribia, soltero y de veintiún años de edad, cuvas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nada, boca regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID, comparezca en el cuartel bue ocupa en esta plaza el primer regimiento de Zapadores Minadores, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue por primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde,

parandole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Isidro Zabala Tapia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el primer regimiento de Zapadores Minadores en esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Logroño á 31 de Agosto de 1896.=Cecilio de To-

D. Cecilio de Torres y Elías, Capitán, Ayudante del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el soldado José Manuel Echeveste Puy, por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Manuel Echeveste Puy, soldado del primer regimiento de Zapadores Minadores, natural de Pasages, provincia de Guipúzcoa, Juzgado de primera instancia de San Sebastián, hijo de Manuel Antonio y de Antonia Josefa, soltero y de veintiún años de edad, cuyas señas personales son las siguientes pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color sonrosado, nariz larga, barba naciente, boca regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza de Logroño el primer regimiento de Zapadores Minadores, á mi disposición, para respender a los cargos que le resultan en la causa que de orden del señor Coronel del expresado regimiento se le sigue por primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado sera declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Manuel Echeveste Puy, y en caso de ser habido lo remitan en clase preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el primer regimiento de Zapadores Minadores en esta plaza y á mi disposici n; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Logroño á 31 de Agosto de 1896.—Cecilio de

D. Enrique Mathé y Pedroche, primer Teniente del bata-llón de Ferrocarriles, y Juez instructor de causas militares.

Habiendose ausentado de esta plaza Félix Surrez Irastor-za, de oficio labrador, soldado del batallón de Ferrocarriles, cuyas señas particulares son: pelo castaño claro, ojos negros cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba saliente, boca regular, à quien de orden del Excmo. Sr. General en Jefe estoy sumariando por el delito de desersión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llam, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en Madrid, cuartel de la Montaña, - fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el

referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesad, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las segurida-des convenientes, al cuartel de la Montaña Madrid, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Guipáz-

coa y en la Gaceta de Madrid.

Madrid 6 de Septiembre de 1896.—El primer Teniente. Juez instructor, Enrique Mathé. El sargento Secretario, 2346-M Isidoro Fernández.

MANILA

D. Ramón Sánchez y Jara, Jefe de la Sección de Orden público de la Secretaría del Gobierno general de la islas Fi-lipinas y Jefe instructor del expediente gubernativo mandado formar á D. Aquilino Ariza, Médico titular que ha sido de la provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al expresado Don Aquilino Ariza, cuyo paradero y domicilio actual se ignora, para que en el término de tres meses, contados de de el día en que el presente edicto aparezca inserto en la Gaceta de MADRID, comparezca por si 6 por persona legalmente autorizada para representarle en el despacho del que suscribe, con objeto de notificarle los cargos que en el indicado expediente le resultan; en la inteligencia de que si no comparece será declarado en rebeldía y se har la notificación en estrados.

Dado en Manila á 27 de Julio de 1896.—Ramón S. y Jara.

El Secretario Félix Andolz. 2345—M

PAMPLONA

D. Tomás Pueyo y Galé, Comandante de Infantería afecto à la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895 Florentino Franco Ozcoidi, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 12 del que cursa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Florentino Franco Ozcoidi, natural de Rocaforte, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, hijo de Benito y de Angela, de estado soltero, de edad de diez y ocho años, diez meses y diez y siete días, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz grande, barba naciente, boca grande, color sano, señas particulares ninguna y de un metro 710 milímetros de estatura, cuyo actual par dero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no compa-rece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los

perjuicios à que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 29 de Agosto de 1896.=Tomás Pueyo.=Por su mandato, el cabo Secretario, Teófilo Ortega. 2347-M

D. Tomás Pueyo y Galé, Comandante de Infantería afecto á la zona de reelutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895 Cesáreo Soto Galar por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 12 del presente mes

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cesáreo Soto Galar, natural del pueblo de Esquiror, avecindado en Urtasun, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, hijo de Francisco y de Josefa, de estado soltero, de diez y nueve años, ocho meses y quince días de edad, de oficio labrad r, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color pálido, señas particulares ninguna y de un metro 620 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GA-CETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, certa de Madrid y Botella djecat de la previocia de Materra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hay lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y ca o de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 31 de Agosto de 1896.=Tomás Pueyo.=Por su mandato, el cabo Secretario, Teófilo Ortega. 2348—M

SEVILLA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navio, y Juez

Por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á P ul Disson Janes, súbdito inglés, y marinero del vapor Calniyon, para que dentro del expresado plazo comparezca en este Juzgado al objeto de evacuar una diligencia judicial

Sevilla 28 de Agosto de 1896. = Felipe de Ariño. 2349-M

D. Felipe de Ariño y Michelenn, Teniente de navío, y Juez instructor de una sumaria.

Por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la inserci n en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo a Mr. Hendry Doughty, súbdito inglés, y segundo piloto del vapor *Constance*, para que dentro del expre-ado plazo comparezca en este Juzgado al objeto de evacuar una diligen-

Sevilla 28 de Agosto de 1896.=Felipe de Ariño.

TARRAGONA

D. Juan Sánchez Cantalejo, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado excedente de cupo del año 1895 Juan Fortuny Cardellá por no haberse presentado a la concentración ordenada en 12 del mes próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Fortuny Cardellá, excedente de cupo del año 1895, natural de Secinta, de esta provincia, hijo de Juan y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, boca idem, barba creciente, de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Carro, oficinas de la zona de esta capital, para responder á los cargos que resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido Juan Fortuny Cardellá, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 1.º de Septiembre de 1896.—Juan

Sánchez.

VALENCIA

D. Jerónimo Morant y Canet, segundo Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infante-ría de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente instruído contra el soldado de la segunda compañía del mismo José Pl na Blanch, por la falta grave de primera deserción

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Plana Blanch, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Ordeñá, Ayuntamiento de La Riba, provincia de Tarragona, soltero, de veintiún años de edad, cuyas señas personules son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos par-dos, nariz regular, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-

tares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 2 de Septiembre de 1896. = Jerónimo

2352-M

Juzgados de primera instancia.

· ÁVILA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez instructor de este partido

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, se cita, llama y emplaza á Millán Sánchez Baquero, vecino de Pradosegar, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado sito en el edificio de la círcel pública, con el objeto de rendirle declaración; apercibido que de no comparecer le parar el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho; pues así se hace necesario en el cumpario que instruye con metivo del bunto de circa recentar. sumario que instruyo con motivo del hurto de cinco reses lanares de la pertenencia del Excmo. Sr. D. Miguel Manglano.

Dada en Avila á 3 de Septiembre de 1896.—Carlos Grande.—Por su mandado, Lope Pérez. J—6095

BAENA

D. Nicolás Company y Marqués, Juez de instrucción de

esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca de la caballería que se expresa á continuación, de la propiedad de Doña María Cristina Arcos del Real, vecina de Doña Mencia, cuya caballería desapereció la noche del 25 de Agosto último del Cerro del Sastre. de este término, donde pastaba, y caso de ser habida, se ponga á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adqui ición. Dada en Baena á 2 de Septiembre de 1896.—Nicolás Com-

pany.=El actuario, José Delgado.

Señas de la caballería.

Una potra de treinta meses, castaña clara, próxima á la marca, sin hierro, tiene en el costillar izquierdo un lunar blanco como una perrilla.

D. Nicolás Company y Márquez, Juez de instrucción de

esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é indi-viduos de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los tres sujetos cuyas señas se estampan continuación, que en la tarde del 28 de Agosto pasado robaron al vecino de esta villa D. Antonio Rosas un reloj de plata y 17 pe etas, también en plata, haciéndole además un pedido de dinero, y caso de ser habido lo pondan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido en

concepto de detenidos.

Dada en Baena á 2 de Septiembre de 1896.—Nicolás Company.—El actuario, José Delgado.

Señas de los criminales.

Uno de ellos como de cuarenta á cincuenta años, con bigote, más bien alto que bajo, delgado, y los otros tres más jóvenes y afeitados; visten traje de campo á estilo del pais, con sombreros negros usados, llevan zurrones y escopetas, al parecer sistema antiguo de pistón. El primero de ellos lleva en el zurrón tintero, papel y pluma.

Señas del reloj.

De plata, con dos tapas, sistema antiguo y dibujado un paisaje en una de ellas.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción del dis-

trito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonia Martínez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados de de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirla declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que se sigue contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro ca-o será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley

Al propio tiempo se encarga á toda las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judícial que pro-cedan á la busca y captura de dicha Antonia Martínez, la cual tiene de veintidó: á veinticuatro años de edad, es de estatura regular, morena, y viste de luto, poniéndola en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 2 de Septiembre de 1896.—Francisco de Paula Ayala.—Per mandado de S.S., por D. Lorenzo Bosch, Luis Durán.

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal por hurto contra Alfredo Jarque Gómez, natural de Madrid, de diez y siete años de edad, se le cita y llama, para que dentro del término de ocho días comparezca á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura del procesado Alfredo Jarque, conduciéndolo en su caso á las cárceles

de esta capital á dispo ición de este Juzgado.

Barcelona 3 de Septiembre de 1896.—Mariano Pascual Español,—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil; Victoriano Callizo, habilitado.

J—6121

BURGO DE OSMA

D. Vicente de Payueta y Gonz'ilez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Domínguez, vecino de Caraceiro, sin otras circunstancias y en ignorado paradero, comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á recoger un tapabocas que le fué hurtado por Pedro Casado y otros diez más, vecinos de Langa de Duero, hallándose trabajando en la vía férrea de Valladolid á Ariza; pues así lo he acordado en proveído de hoy, dictado en la ejecutoria del sumario seguido contra mencionado Pedro y otros por hurto y lesiones; previniendo al Domingo que de no comparecer se proceder a lo que haya lugar. Dado en el Burgo de Osma 5 de Septiembre de 1896.=

Vicente de Payueta.—Por su mandado, Pantaleón Hernando.

CÁDIZ

En virtud de auto que con fecha de ayer ha dictado el senor Juez de primera instancia de esta capital, á solicitud de la parte actora, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen á instancia de Doña Benedicta Tama-yo y Buluzán contra los hermanos Sres. Uceda y Faz de Robles y los herederos y causa habientes de dos de aquéllos, sobre filiación de D. Gregorio Uceda y otros particulares, se hace saber por medio de esta cédula á Doña Catalina García Montáñez, cuyo paradero se ignora, en concepto de madre y representante legal de la menor Doña Luisa Quirós y García, para que dentro del termino de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se personen en dichos autos por medio de nuevo Procurador, toda vez que ha fallecido el que la venía representando D. José Antonio Menéndez, apercibida de que de no personarse en forma dentro de dicho término erá declarada en rebeldía con las consecuencias y resultados que para estos casos establece

Cádiz 27 de Agosto de 1896.—El Escribano, Licenciado ancisco de la Torre. Francisco de la Torre.

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á D. José Pérez Jiménez, D. Sebastión Rosetty y Praus, sus herederos ó causa habientes, y á todas las personas que como dueños, censualistas, hipotecarios ó por cualquier concepto ostenten algún derecho sobre la casa en esta capital, calle de Santa Catalina, números 14 antiguo y 12 moderno, para que comparezean ante este Juzgado en forma legal á hacerlo valer si lo estiman procedente en las actuaciones que instruyo de oficio con motivo de la venta efectuada de dicha finca en concepto de ruinosa por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad; previniendo á los interesados que de no comparecer les parará el per-

juicio á que hubiere lugar en derecho. Cádiz 31 de Agosto de 1896.=Rafael Bethencourt.=Adol-J:--6133 fo Suárez.

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mi-guel García Gálvez, hijo de Manuel y de María, natural de Alhama, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, vecino de La Unión, con domicilio en la calle de San Nicolás, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzg do á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y c. ptura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las carceles del

Dada en Cartagena á 3 de Septiembre de 1896.—Mariano Luján.=El actuario, Adolfo Fuertes.

CASAS-IBANEZ

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Meliten López y Gonzálaz, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Excma. Audiencia provincial de Albacete, se ha acordado citar al testigo Francisco Vizcaíno Torres, vecino de Alator y cuyo paradero se ignora, por más que se presume se halla sirviendo en cla-se de soldado en la isla de Cuba, para que el día 16 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para que den comienzo las sesio ues del juicio oral en la causa seguida en este Juzgado contra Pedro Lillo Gil y otros vecinos de dicho pueblo, so-bre sedicción, comparezca ante dicha Exema. Audiencia provincial de Albacete; apercibiéndole que de no comparecer le

parará el perjuicio que haya lugar.
Casas-Ibáñez 9 de Septiembre de 1896.=V.º B.º=M. López.=El Escribano, Joaquín Pérez.

J—6219

CORCUBIÓN

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción de esta villa y partido de Corcubión.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Abella Alfonso, vecino de la villa de Vimianzo, y de unos treinta y seis años de edad, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de dez días comp arezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ser oído en el sumario que se instruye sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que haya lugar em derecho.

Dado en la villa de Corcubión à 2 de Septiembre de 18:6. Justo Villanueva. De su orden, Manuel Ipecamán.

J—6.999

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de estaciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los autores de la sustracción de una prolonga del tren núm. 193 de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, cuya sustracci n tuvo lugar el 3 de Agosto último en esta estación, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gacceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, sito en la callejas del Marqués del Villar, número 3, para que pueda recibírseles su declaración en la causa que por ante el infrascrito estoy instruyendo por dicho hecho; previniéndoles que de no hacerlo ler parara el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicha prolonga y captura de los autores de la sustracción, y caso de ser habidos pongan todo ello á disposición de mi autoridad, verificándolo de

aquéllos en clase de detenidos.

Dado en Córdoba á 2 de Septiembre de 1896.—Antonio
Alonso Solano.—De orden de S. S., Federico Duarte.

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita á Francisco Vals López, natural de

La Carlota, vecino de Córdoba, soltero, jornalero y de treinta y seis años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado en causa por lesiones que ha sufrido; apercibido que de no verificarlo le parará el perha surrido; aperciolado que de la juicio que hubiere lugar.

Estepa 3 de Septiembre de 1896.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

J—6136

GAND1A

D. Ricardo Manresa Galiano, Juez de instrucción de Gan-

Por el presente, y en virtud de la causa que se instruye en este Juzgado y Escribanía del refrendante sobre homicidio de los gitanos Juan Antonio y Manuel Hernández y Juan Ramón Borrull, se cita, llama y emplaza al niño Franci-co Borrull y María Ruano Matet, gitanos, vecinos de Andara, y cuy-actual de la causa de la comparçante de la causa que se instruye en causa de la causa que se instruye en esta de la causa que se inst tual domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, à contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de practicar una diligencia de careo con el procesado Francisco Sanora Díaz, alias Paco el Grande; bajo apercibimiento con que de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lu-

Dado en Gandía á 4 de Septiembre de 1896.—Ricardo Manresa.—Licenciado Eduardo Renán.

GAUCIN

D. Antonio de la Vega y Mateo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Valdés Román, de treinta y seis años de edad, hijo de Miguel y María, de estado viudo de María Paz Flores, natural y vecino de Adra, partido judicial de Berja, provincia de Almería, de ejercicio jornalero y de estatura buena, pelo castaño oscuro, ojos melados, barba poblada, usa bigote color trigueño, sin que se le observe ringueza partido. bigote, color trigueño, sin que se le observe ninguna particular, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito a las resultas de la causa que con otros consortes, se le apercibido que de no verifirue por hurto de caballerías: carlo sera declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido, con las seguridades convenientes lo remitan a la carcel de este

partido á disposici n de este Juzgado.

Dada en Gaucín á 31 de Agosto de 1896.—Antonio de la Vega.—El Secretario, Miguel Figueroa.

J—6100

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las

Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación como de cuatro á cinco fanegas de trigo, dos sábanas nuevas de ru'an, una camisa bordada, de mujer, y media do-cena de par uelos de coco, pequeños, como para la cabeza, dos de ellos cr. for anaranjado, uno negro y tres blancos, que en la noche del 10 al 12 del pasado mes de Agosto robaron de su casa m. rada en la villa de Casares al vecino de la misma Ignacio Gómez García, y habidos procedan á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos si en el acto no acreditan su legítima procedencia, poniendo los unos y las otras á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por robo al Ignacio Gómez García.

Dada en Gaucín á 3 de Septiembre de 1896.—Antonio de la Vega.=El Secretario, Miguel Figueroa.

GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto de varias prendas de ropa y otros objetos; y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita y llama para que comparezca dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la contar propertione de la publicación de sete edicto en la contarte per la partidicado Naria Starda. GACETA DE MADRID, al perjudicado Narciso Serda y Parés, ante este Juzgado, para recibirle declaración en la indicada causa, ignorandose su paradero; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya

lugar. Dado en Gerona á 12 de Agosto de 1896.=Francisco Villa-

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID Boletín oficial de la provincia, se cita al testigo Agustín Lorenzo Albarrán, que ha tenido su vecindad en el pueblo de Villaverde, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 28 de Octubre próximo, á las doce y media de la tarde, com-parezca ante los señores de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de Madrid, sita en la planta baja del Palacio de Justicia (Salesas), á declarar en el acto del juicio oral de la causa instruída en este Juzgado contra Leocadio Díaz Rodríguez por lesiones á Vicente del Moral; bajo apercibimiento si no lo verifica de imponérsele la multa de 5 á 50 pesetas, conforme al art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Getafe á 9 de Septiembre de 1896. = Miguel de Entrambasaguas. = Por su mandado, el actuario, Inocente

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la pre ente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Antonio García, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual representa unos cuarenta y seis años de edad, de estatura alta, color moreno casi negro, cara larga, ojo pardos, nariz regular, de oficio pastor, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga efecto la inserci n de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Bole-tín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de dos reses lanares, dos burras, un cucharal y un revólver de la propiedad de D. Leandro Sánchez y Sánchez, vecino de Torrejón de la Calzada; bajo apercibimiento si deja de comparecer de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades

conveniente , del expresado sujeto.

Dada en Getafe á 5 de Septiembre de 1896.—Miguel de Entrambasaguas. = Por su mandado, el actuario, Inocente Mon-

GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Valdés Cañedo, hijo de Alejandro y Balbina, soltero, natural y vecino de esta villa, sin que consten más circuns-

tancias, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que le sigo por robo; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta villa del referido Manuel Vald s Cañedo, caso de que sea habido. Deda en Gijón á 1.º de Septiembre de 1896.—José María

Suárez Argüelles.=Valentín Borrás.

GUADALAJARA

D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por ha-llarse el propietario en uso de licencia. Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Díaz

Mendoza, cuyas circunstancias personales no constan, y si sólo que es de unos catorce á quince años de edad, y estuvo en la villa de Galápagos el día 8 de Julio último, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, c mparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por muerte del gitano Enrique Salazar, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo y día expresados; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á

Por tanto, encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en el caso de que fue-re habido dicho sujeto sea detenido y conducido en tal concepto con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Guadalajara á 4 de Septiembre de 1896.—Antonio Hernández de Santamaría.—El actuario, Julio García.

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Ripe Román, que se supone es vecino de Vejer, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para Une en el témpino de quipos días contados desde la incerción que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto en donde se halla con el fin de hacerle el ofrecimiento de las acciones eiviles y criminales en causa que en el mismo se instruye por la muerte al parecer casual de su padre Antonio Ripe Román; apercibido que de no hacerlo le parará el per-Ripe Román; apercibido que de no nacerto de la juicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Huelva 2 de Septiembre de 1896.—José Rodríquez.—El Juan García y León.

J—6104

actuario. = Licenciado Juan García y León.

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Juan Benítez Uribe, hijo de Juan y de Rosa, natural y vecino de esta villa, soltero, molinero, de unos veintidos años de edad de estatura regular, grueso, color trigue-ño sano, ojos pardos, sin barba, vistiendo como la clase jornalera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por disparo y lesiones graves; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio á que haya lugar

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é indi-viduos de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndole á estas cárceles con la debida custodia á mi dis-

Dada en Huércal Overa á 1.º de Septiembre de 1896.—Enrique García Cebadera.=Por su mandado, Juan Mena.

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, por providencia de hoy dictada en diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de esta provincia, referente á causa sobre desacato contra D. Eduardo Osuna Guerrero, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á D. Jerónimo Montilla y Ad n, vecino de aquella población, para que comparezca ante la Audiencia de esta provincia el día 10 de Noviembre, á las ocho de la mañana, con el carácter de testigo, á fin de que den principio las sesiones del juicio oral; bajo apercibimiento que de no verificarlo in-currirá en la responsabilidad que determina la ley,

Y par que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el

r pare que conste, cumphendo con lo mandado, presente, que firmo en Jaén á 4 de Septiembre de 1896.—Ju-lián Herrador. J—6140 lián Herrador.

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida por muerte de Carlos Díaz Pérez, sargento del regimiento de Pavía, ocurrida en la tarde del día 23 de Mayo último á consecuencia de haberse caído del tren mixto núm. 2, en el puente núm. 39 y kilómetro 282 de la línea férrea de Andalucía, entre las estaciones de Santa Elena y Vilches, ha mandado se cite á los padres del interfecto D. Carlos Díaz, Capitán ó Jese de Ejército, cuya residencia se ignora, y Doña Balbina Pérez, que también se ignora su residencia, para que en el residencia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de poderles ofrecer la causa en la forma que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

La Carolina 3 de Septiembre de 1896. El actuario, Federico Orellana

rico Orellana.

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia

del partido de Laredo. Por el presente edicto se emplaza á Doña Marcelina, Doña Serafina y D. Vicente Pereda Rozas, ausentes en ignorado paradero, en concepto de herederos de Doña Maria de Rozas Ochoa, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, com-parezcan ante este Juzgado, personándose en forma en los au-tos de juicio declarativo de mayor cuantía que contra ellos y otros ha promovido el Procurador D. Juan Fernández Barquín, á nombre de D. Pedro Rozas Ochoa, vecino de la ciudad de San Fernando, previamente declarado pobre á los efectos le-gales para litigar, sobre petición de la parte de herencia que le corresponde del finado D. Casimiro de Ochoa Gutiérrez; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Laredo a 31 de Agusto do 1000 - 2.... Sánchez.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral. 387—P Dado en Laredo á 31 de Agosto de 1896 = Baldomero Sáez

SAN FELÍU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Doña Cayetana María de Gracia Canals y Perram n, natural de Manresa; D. Francisco Vaqui Santis, natural de Rus de Cañas (Tarragona); D. Pedro Vidal Julia, natural de Vilamur (Lérida); D. Jaime Vilamala Bunsells, natural de Manlleu (Barcelona); D. Alfredo Dolz de la Sens, natural de Mannet (Barcelona); D. Alfredo Bolz de la Casa, natural de Zaragoza; D. Constantino Catalá Navarro, natural de Gracia (Barcelona); D. Jonquín Gras Draper, natural de Burcelona; D. Ramón Ardevol Torres, natural de Flix (Tarragona); D. Emilio Carbonell, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Magín Serrat Aguiló, natural de Barcelona); D. Sens tid Virgo Grant Aguiló, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Magín Serrat Aguiló, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Magín Serrat Aguiló, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Magín Serrat Aguiló, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Magín Serrat Aguiló, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Magín Serrat Aguiló, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Magín Serrat Aguiló, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Magín Serrat Aguiló, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Magín Serrat Aguiló, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Magín Serrat Aguiló, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Magín Serrat Aguiló, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Magín Serrat Aguiló, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Magín Serrat Aguiló, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Magín Serrat Aguiló, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Magín Serrat Aguiló, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Magín Serrat Aguiló, natural de San Andrés de San ral de Barcelona; D. Sebastián Vives Camp de Pedrós, natural de Manresa (Barcelona); D. Feliciano Vernet Clavería, natural de Molíns de Rey (Barcelona); José Urpi Pascual, natural de Castellet y Gornal (Barcelona); D. Angel Marinello Castellví, natural de Esparraguera (Barcelona); D. Mateo Luis Lucas, natural de Barcelona; D. Marcelino Casas Saurina, natural de Barcelona; D. José Morlá Calls, natural de San Celoní (Barcelona); D. Manuel Parés Roura, natural de Srn Vicente del Horts (Barcelona); D. Gabriel Baxes Respall, natural de San Pedro de Rus de Villes (Barcelona); D. Francisco Mazoll Tort, natural de San Pedro de Perafita (Barcelo-na); D. Lauro Rovira Font, natural de Granollers (Barcelo-na); D. Juan Katzenstein la M ndri, natural de Hamburgo; D. Luis Parera Ferrán, natural de Sansadurní de Noya (Barcelona); D. Miguel Vicente Antonio Col'i, natural de Bar-(Barcelona; D. Miguel Vicente Antonio Col'i, natural de Barcelona; D. Francisco Pujol Soler, natural de Sampedor (Barcelona); D. Enrique Hevia Font, natura'ı de la Habana; Don José Beltráns Alberch, natural de Sant, a María de Oló (Barcelona); D. Domingo Palagri Dabín, natural de Sabadell; D. Antonio Estruch Sabater, natural de Igualada; D. León Vendrell Carné, natural de Barce'lona; Doña Rosa Boatell Basson, natural de Sons (B reelema); Doña Rosa Comerma Torras, natural de Caldas de Mor tbuy (Barcelona); Doña María Dolores Puig Bonet, natur al de San Pedro de Perafita (Barcelona); Doña Paula Rius Munné, natural de Lavid (Barcelona); Doña María Gonfau s Castellar, natural de Arringó (Barcelona); Doña María Ponas Gual, natural de Igualada; Doña Antonia Briat Bos, Latural de Meyssac, Corrise (Francia); Doña In's Caballé Escodá, natural de Capellades (Barcelona); Doña Joaquina Castañé Pera, natural de San Acisch de Vallalta (Barcelona); Doña Jacinta Miró Quer, natural de Villafranca del Panadés (Barcelona); Doña Dolores Chava-ría Domingo, natural de Tortosa (Tarragona); Doña María Almirall Calaf, natural de Cabrera, Valbona (Barcelona); Sejo, Manuel de Ojeda.

Doña Madrona Font Esclasans, natural de Martorell (Barcelona); Doña María Oller Fosas, natural de Manresa; Doña Josefa Llongueras Vich, natural de Piera (Barcelona); Doña María Ventura Rius Caellas, natural de Lérida; Doña Francisca Matamala Sanmartí, natural de Santa María de Horta (Barcelona); Doña Margarita Fábregas Pallás, natural de Torrelameo (Lérida); Doña Luisa Domenech Civil, natural de Papiol (Barcelona); Doña Teresa Alsina Suñol, natural de Bayuls (Francia); Doña Calamanda Esquerés Torra, natural de Calaf (Barcelona), por el presente se cita y emplaza a los parientes de dichos alienados para que dentro del térmi no de un mes, contado desde la publicación de este edicto en la Ga-ceta De Madrid, comparezcan a personarse en el referido expediente, al ob eto de poder deducir en el las reclamaciones que en dercebo estimen conducerte regreta e el maciones que en dercebo estimen conducerte regreta e el maciones nes que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión de los supradichos alienados; con la prevención que si no comparecen les parará el per ucicio que en derecho haya

San Felíu de Llobregat 1.º de Septiembre de 1896.—El Esbribano, Antonio Toll Padris.

J—6112

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye sobre hallazgo del cadaver de un hombre de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, color moreno, pelo y cejas negros, barba corta y algo canosa, ojos pardos y nariz y boca regulares; que vestía pantalón de lana color azulado, blusa azul y alpargatas blancas, que fué encontrado en un cubierto donde se recogen los pobres transeuntes en el pueblo de San Clemente de Llobregat el día 20 del corriente mes, ignorándose su nombre, apellidos y domicilio, se cita á las parientes más próximos del indicado sujeto, para que dentro de cinco días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante e te Juzgado ó manifiesten su domicilio al objeto de recibirles declar ción; bajo apercibimiento si no lo verifican de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley.

San Felíu de Llobregat 26 de Agosto de 1896.—Por Don José Campos, Antonio Sell. J—6091

Juzgados municipales.

ASTORGA

El Sr. Juez municipal de la ciudad de Astorga, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que e sigue de oficio contra D. Ildefonso González Yáñez, Juan Núñez Vila, Alonso Santos Curto y Augusto Rivero Ramos, como denunciados, vecinos que fueron de esta ciudad de Astorga, y hoy de ignorado paradero, por lesiones causadas á Eduardo Martínez y Martínez, vecino de esta referida ciudad, se ha servido señalar para la celebración de dicho juicio el día 30 del actual en su sala de audiencia de este Juzgado, : las nueve de su mañana, acordándose se cite y emplace á los citados denunciados por medio de cédula que se publicará en los periódicos oficiales; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y se continuará el juicio en su rebeldía.

.Astorga 29 de Agosto de 1896. —El Secretario Benito Blanco Fernández. J—6093

MADRÍD—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita a María Bogariz, de sesenta y seis años, viuda, natural de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que el día 21 del actual, á las ocho de la ma-ñana, comparezca en la audiencia de este Juzgado á celebrar juicio de faltas, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Septiembre de 1896.—El Secretario, José Ba-

J-6212

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez munici-pal del distrito del Hospicio, se cita á Mariano Castell Virue-ño, de veintiún años, soltero, natural de Sevilla, cuyo domicilio se ignora, para que el día 21 del actual, á les ocho de la mañana, comparezca en este Juzgado á declarar en juicio de faltas por lesiones al mismo, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lug r.
Madrid 5 de Septíembre de 1896.—El Secretario, José Ba-

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez manicipal del distrito del Hospicio, se cita á Enrique Cabrera, de trece años, soltero, natural de París, estudiante, para que acomo de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la compan pañado de sus señores padres comparezca en la audiencia de este Juzgado el día 21 del actual, á las ocho de la rannana. á celebrar juicio de faltas por lesiones al mi mo, á cuyo actor asistira con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Se ntiembre de 1896 —El Secretario, José B llester. J-6214

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Por error de copia en el aviso de esta Compañía que insertó la GACETA DE MADRID del 10 del actual, queda dicho aviso anulado y se publica de nuevo en la forma siguiente:
«El Consejo de administración de esta Compañía informa

á los señores portadores de obligaciones, 5 por 100, serie A, primera hipoteca de Valladolid à Ariza, que el cupón número 7, vencedero en 1.º de Octubre próximo, de pesetas 12:50, se pagará desde dicho día à razón de pesetas 11:83, ó sea con deducción de pesetas 0:31 por el importe de la contribución industrial y recargos, y de otra igual cantidad por el impuesto de 1:25 por 100 s bre el interés anual de dichos títulos que en equivalencia del timbre e tablesió el est. 56 de la contribución industrial y recargos, y de otra igual cantidad por el impuesto de 1:25 por 100 s bre el interés anual de dichos títulos que en equivalencia del timbre e tablesió el est. los que en equivalencia del timbre e tableció el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Los pagos se efectuarán: En Madrid, por l'Caja de la Compañía.

En Barcelona, por la Compañía de Tarragona á Barcelona

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Deseando esta Compañía adquirir 1.000 toneladas de harina de varias clases, celebrará al efecto concurso público el día 29 de Septiembre de 1896, á las once de la mañana, en las oficinas del Consejo de administración, en esta Corte, paseo de Recoletos, núm 17.

Los pliegos de condiciones para el suministro y para el concurso, así como el modelo de proposición, están de mani-

En Madrid, en las citadas oficinas del Consejo de administración de la Compañia, paseo de Recoletos, núm. 17. En Valladolid, en las del Sr. Jefe de almacenes gene-

En Barcelona, estación, oficinas del agente comercial principal.

En Santander, estación, oficinas del agente comercial. Madrid 11 de Septiembre de 1896.—El Director de la Com-

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo à Zamora y de Orense à Vigo.

Para dar cumplimiento á lo que prescriben los artículos 26 y 55 de los estatutos de esta Compañía, su Consejo administrativo convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 8 del próximo mes de Octubre, á las cuatro de la tarde, en el do-

micilio social, calle de San Simplicio, 4.

Tienen derecho á tomar parte en la misma los señores accionistas que posean por lo menos 25 acciones y las depositen para tal efecto seis días antes del señalado para la junta, dando igual f cultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papelata nominati-va de entrada, en que conste el número de acciones y el de vo-tos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representa-ción solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asis-

Los que deseen concurrir á la repetida junta general extraordinaria, podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 2 inclusive del citado mes de Octubre, en los puntos

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

En Madrid, oficinas de la Comisión central, calle de Sagasta, 1, tercero.

usta, 1, tercero.
En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.
En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.
Barcelona 12 de Septiembre de 1896.—P. A. del C. A., el Secretario general, M. Cenarro.

Par dar cumplimiento á lo que prescriben los artículos 26 y 55 de los est tutos de esta Compoñía, su Consejo administrativo convoca á los señores obligacionistas junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 8 del próximo mes de Octubre, á las cinco de la tarde, si á esta hora ha terminado la junta general de señores accionistas convocada para las cuatro de la tarde del mismo día, ó en otro caso, inmediatamente después que esto suceda, teniendo derecho de asistencia los señores obligacionistas que depositen previamente por lo menos 26 obligaciones.

El plazo, formalidades y punt s para constitución de de-pósitos son lo mismos que se establecen en la convocatoria a junta general extraordinaria de señores accionistas de la propi Compañía, que se inserta hoy en iguales publicaciones que la presente.

Barcelona 12 de Septiembre de 1896.=P. A. del C. A., el Secretario general, M. Cenarro. X - 448

Socieda# Casino de San Sebastián.

Consejo de administración.

Habiéndose extraviado las acciones nominativas números 801 y 802, expedidas por la Sociedad Casino de San Sebastián en 1.º de Julio de 1886 á avor de D. Jorge Girod, se anuncia al público por primera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de tres meses, á contar desde la in-erción de este anuncio en la Ga-CETA DE MADR.D; advirtiendo que tran currido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Consejo de administraci n de la Sociedad Casino de San Sebastián entregará al citado Don Jorge Girod dos acciones al portador, equivalentes de las nominativas extraviadas, quedando libre de toda responsabi-

San Sebastián 30 de Agosto de 1896.—El Oficial Secretario, Marcos Soraluce. X-451

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Septiembre de 1896.

TEMPERATURA

DIRECCION

ESTADO

y humedad del aire

ALTURA

| HORAS | reducida | TERMO | METRO | | | |
|---|---|---|--|----------------------------------|------------|---|
| | á 0° y en milimetros | Seco. | Humede- cido. | y clase | del viento | del cielo. |
| 6 mañana | 708'93 | 14'4 | 11.0 | E | Brisa | Despejado. |
| 9 mañana | 709:81 | 1941 | 13'6 | 0 | Idem | Idem. |
| 2 del día | 769-31 | 24.3 | 15 0 | so | ldem | Idem. |
| 3 de la tarde. | 709:05 | 26.0 | 150 | so | Viento. | Idem. |
| 6 de la tarde. | 709.57 | 22'1 | 14'2 | oso | Idem | Idem. |
| 9 de la noche. | 710:39 | 19'2 | 134 | ONO | Idem | Idem. |
| Idem minit Dif Temperatu Idem id. de Dif Temperatu vegetal Idem mini Velocial (kilôme Oscilación Altura id. de la noc | ra máxima na rerencia ra máxima entro de un ferencia ra maxima ó laborable ma, id f rencia del viento ros) barométric con respect | al Sol, á da esfera d á cielo de o en las ú | os metros e cristal. scubierto iltimas ve limetros;. lia anual, | de la ti junto á cinticuat | la tierra | 13'5 13'3 30'0 58'2 28'2 35'0 12'1 22'9 452 2'9 |
| Lluvia en l | las últimas | veinticus | atro horas | (milí m | etros) | |
| | | | | | | |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Septiembre de 1896.

| LOCALIDADES | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grades centesimales. | Direc- ción del viento | Fuerza del viento. | Estado del ciclo. | Estado de la mar. |
|--|--|--|---------------------------------|---|---|---|
| S. Sebastián. Bilbao Ov edo Coruña (7h.). Santiago Orense Vigo | 763·4 763·7 762·6 761·3 764·1 761·0 764·4 | 23 ⁴ 1 22 ⁴ 2 16 ⁴ 8 21 ⁴ 0 16 ⁴ 0 1,45 19 ⁴ 2 | NO SO SO So | B. a fte Idem Viente d fte Calma B. a fte | Idem Nuboso Idem Lluvioso Cubierto Idem | Idem. Picada. Tranq, |
| Oporto Lisboa (8 h.). Badajoz | 766'0 766'8 768'7 | 19'0 19'0 22'5 | SO NO | Idem Brisa Calma. | Idem Nuboso Poco nub | Oleaje. |
| S. Fern. (7 h.) Sevilla Málaga | 767·9 705'9 | 19'8 27'0 | NO N⊖ | Brisa Viento. | Despejado Idem | |
| Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona | 764 9 762 8 76547 76442 7694 76342 | 21 6 26 0 26 0 27 8 23 6 21 8 | E ONO ONO NO | V.° Ite. B.ª fte. Id 1 g.ª Calma. Idem | Casi desp.°. Despejado. Casi desp.°. Poco nub.°. Cubierto | Tranq. |
| Teruel Zaragoza Soria Burgos l eón Valladolid Salamanca | 763'1 764'8 765'6 766'9 765'3 | 22'8 16 6 14'0 | NO 0SO SO | Calma. | | , |
| Madrid Escorial Ciudad Real. Albacete | 76540 76545 76445 76646 76640 | 17.0 19.1 16.6 19.3 20.8 | NO O NO O | Brisa Calma B ^a fte | Idem Idem Idem Idem | > > > |
| París | 759 6 757'2 754 8 761'8 761'8 762'9 763' : 760'6 759'0 | 13'8 15'5 15'8 15 8 16 0 12'2 12'6 17'0 | | Id. f e . Idem Idem Brisa | Nuboso | Agitada. Idem. Tranq.a Oleaje. Agitada. Tranq.a |
| Roma Liorna Palermo Cagliari | · | | | | | |

Retrasados — Día 10 de Septiembre

| Málaga G anada | | 26'0 21'2 | 1 | Poco nubo. Nuboso | , . |
|-------------------|--------|--------------|---|----------------------|-----|
| Sevilla | | 2 4 | | Casi desp.° | , |
| Teruel | | 17'0 14'8 | | Despejado . | |
| Soria Operto | ****** | 19'3 | _ | Nuboso Idem | , |
| Roma | | 20 5 | | Cubierto | • |
| Liorna Palermo | | 1 | | Idem Lluvioso | , |
| | | | | | |

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Septiembre de 1896, comparada con la del día anterior.

| _ | CAMBIO AL CONTADO | | | |
|--|-------------------|---|--|--|
| FONDOS PÚBLICOS | Día 10. | Día 11. | | |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo | 64°85 64°5 | 64·9) 64·9) fin cor. fir. | | |
| Idem id. id. serie E pequeños. | 64°85 67·20 | 64'85-90 64'90-85 65'50-80-70-75-90-35 | | |
| | | 66:30-35 66 0/0-67:10-15 65:50-60-90-66 0/0 | | |
| Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas | 77 0/0 | | | |
| Idem id. al 4 por 100 exterior | | 77 0/0-76-95 | | |
| á plaz⊖. | 77 0/0 | 77 0, 0 fin cor. fir. | | |
| | | con numeración. | | |
| pequeños. | 77 0/0 | 77'15-65-20-10-55 | | |
| | | 79.60-50-40-30-78 0/0 | | |
| | | 76'95-77 0/0 | | |
| Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas | 83'40 | 83 0/0 | | |
| Idem amortizable al 4 por 100 | 76,90 | 76'80-90 | | |
| pequeños. | 78 0/0 | 77 0,0-78 10-20 | | |
| , , | | 76'80-20-78 0,0-77'25 | | |
| Obligaciones del Tesoro al portador con in- terés de 5 por 100 anual, vencimiento | | | | |
| de 31 de Diciembre de 1896: | | | | |
| Serie A, números l al 24.962 | • | 101'90 | | |
| Serie B, números 1 al 88 973 | 101,20 | 101,70-65-70 | | |
| Billetes hípotecarios de Cuba, 1886 | 86'20 | 86·10-15-20 | | |
| pequeños. | 86'20 | 86,50 | | |
| Idem id. id , 1890 | 72 80 | 72,60 | | |
| pequeños. | 72'90 | 72'60 | | |
| Banco Hipotecario de España Cédulas, | | | | |
| 166.500 al 5 por 100 | 105,10 | 105.10 | | |
| Idem id. id Cedulas, 64.000 al 4 por 0/0 | 92'75 | 92,75 | | |
| Acciones del Banco de España | • | • | | |
| I em id. id. cantidades pequeñas | 382 0/0 | , | | |
| Idem de la Compañía arrendataria de Ta- | 1 | , | | |
| bacos.—Acciones al portador | 216 0/0 | 215 0/0 216 0/0 215 50 | | |
| Idem id. id. cantidades pequeñas | 215'75 | 2!5 0/0-215'50 | | |
| á plazo. | | 216 0/0 fin cor. fir. | | |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| | Daño. | Beneficio | | Daño. | Beneficio |
|----------------------|-------|---------------|---------------------|---------------|-----------|
| | | | | | |
| Albacete | 0,30 | , | Logroño | 0'25 | • |
| Alcoy | 0°20 | , | Lorca | 0'70 | , |
| Alicante | 0,522 | • | Lugo | 0.30 | • |
| Almeria | 0,25 | | Málaga | 0,50 | * |
| Av la | 0,522 | • | Murcia | 0°25 | , |
| Badajoz | 0,30 | • | Orense | 0.30 | * |
| Barcelona | 0,50 | - | Oviedo | 0.25 | • |
| B jar | 0'35 | , | Palencia | 0.30 | • |
| Bilbao | 0,50 | > . | Palma de Mallorca. | 0.52 | , |
| Burgos | 0,30 | • | Pamplona | 0.22 | > |
| Cáceres | 0,30 | , | Pontevedra | 0.25 | • |
| Cádiz | 0,50 | * | Reus | 0'20 | > |
| Cartagena | 0.20 | , | Salamanca | 0.52 | , |
| Castellón | 0'30 | , | San Sebastian | 0.50 | > |
| Ciudad Real | 0.32 | | Santander | 0'20 | > |
| Córdoba | 0.30 | • | Sta. Cruz Tenerife | 0'35 | > |
| Coruña | 0'25 | | Santiago | 04:0 | > |
| Cuenca | 0.32 | • | Segovia | 0.30 | > |
| Ferrol | 0°25 | , | Sevilla | 0.20 | > |
| Gerona | 0°25 | , | Soria | 0,30 | • |
| Gijón | 0°25 | , | Tarragona | 0.25 | > |
| Granada | 0,30 | , | Talavera la Reina . | 0,70 | • |
| Guadalajara | 0,32 | • | Teruel | 0,30 | . > |
| Haro | 0.25 | , | Toledo | 0,30 | > |
| Huelva | 0'25 | , | Tudela | 0.65 | . > |
| Huesca | 0,30 | , | Valencia | 0.50 | > |
| Jaėn | 0,30 | , | Valladolid | 0,22 | > |
| Jerez de la Frontera | 0.50 | , | Vigo | 0'20 | > |
| León | 04:30 | » | Vitoria | @ .2 5 | • |
| Lérida | 0'20 | , | Zamora | 0.30 | > |
| Linares | 0,525 | , | Zaragoza | 0.20 | > |
| | | | _ | | |

Bolsas extranjeras.

París 10 de Septiembre de 1896.

| Fondos españoles Fondos franceses | D uda perpetua al 4 por 100 exterior Idem id. id. interior Idem amortizable al 2 por 100 Idem id. al 2 por 100 exterior Idem id. al 3 por 100 exterior Obligaciones de Cuba 3 por 100 3 1 _{12 por 100} Consolidados ingleses | á á á á á á á | 358'00 102'95 105'79 |
|-----------------------------------|--|---------------------------------|----------------------------|
|-----------------------------------|--|---------------------------------|----------------------------|

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'02-30'05 pesetas Paris á la vista, francos, beneficio. 19'20.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 7 y 8 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

y uía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

| | PESETAS |
|---------------------------|---------|
| Primera clase | |
| Segunda ídem Tercera ídem | 1,0 |
| En rústica | 5 |

SANTOS DEL

Santos Leoncio, Valeriano y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la Escuela Pía de San Antón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — Función extraordinaria á beneficio de las casas de socorro. — La Follia. del Carnevale.—Duettos cómicos.

Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.-El saboyano.-La eruz blanca.-Cuadros disolventes.-La

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El dúo de «La Africana».—Las mujeres.—Las malas lenguas.—El tambor de granaderos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.